



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVI

Martes 29 de mayo de 2001

Número 4.012

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.021.- Aprobación definitiva de la modificación a los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, incluyéndose en el art 6.º bis.

2.044.- I.C.D.- Aprobación de Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta.

2.057.- Aprobación inicial del Reglamento por el se regula la estructura orgánica y funcional del Area de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.056.- Nombramiento como funcionario de carrera a D. José María Moreno García

2.058.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.042.- Subasta pública contra Mercantil Nabilam S.A, establecido en el Art. 146.5 del R.G.R.

2.051.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.052.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.053. Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.010.- Notificación a D. Francisco J. Roelas Romero en expediente de ruina en Pasaje Alhambra 5 y 7 (79.539/00).

2.011.- Notificación a D. Teodoro Alcaraz Castilla, en relación con normas de la Inspección Veterinaria del Matadero, para la entrada de animales en el mismo.

2.020.- Notificación a D.ª Encarnación Gallego Panes, en relación normas relativas de la Inspección Veterinaria del Matadero, sobre entrada de animales en el mismo.

2.024.- Notificación a D.ª Africa Fernández Sánchez, en expediente n.º 28195/01 de licencia de obras en C/ González Besada n.º 15.

2.025.- Notificación a D. Manuel González Infantes en expediente de licencia de obras n.º 32.875/6, en Avda de Madrid n.º 1.

2.038.- Declaración de vacante de los puestos n.º 26 y 27 del Mercado Real 90.

2.039.- Declaración de vacante del puesto n.º 19 del Mercado San José.

2.055.- Información pública en expediente de licencia de implantación solicitada por D. Antonio García Nogués, en representación de Auto Ceuta Cars.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.045.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente

2.046.- Notificación a D.ª Soadilla Hossain Hamu y Juan José Callejón Soto en expedientes 51/261/I/19996 y 51/72/I/1998

2.047.- Citación a D.ª Manuela Anaya Quintana, en expediente 51/37/J/2001

2.048.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.049.- Resolución convenio colectivo Expediente 13/2001, referente al Transporte de Mercancías.

2.050.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

2.040.- Citación a D. Mustafa Abdelah en juicio de faltas n.º 229/01.

2.041.- Notificación a D. Abdelatif Al-Lald Layachi y D.ª Mina Buhatar Ahmed en procedimiento de reclamación de cuotas n.º 282/2000.

2.043.- Citación a D. Hassan Abderrahaman Mojtar en juicio de faltas n.º 77/01.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.054.- Citación a D. Mustafa Aluli en juicio de faltas n.º 856/00.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.012.- Devolución de fianza a Construcciones-reparaciones Mena, S.L Colegio público Príncipe Felipe: Obras de reparaciones en el Gimnasio.

2.013.- Devolución de fianzas a Deinco, S.A por diseño, instalación, montaje desmontaje y transporte de un stand con motivo de la participación de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L en diversas Ferias de Turismo.

2.015.- Devolución de fianza a Hermex Ibérica S.A. por suministro mobiliario del centro de menores San Idelfonso.

2.016.- Devolución de fianza a Gabitec Instalaciones S.L. por servicio de industria: trabajos de instalación eléctrica.

2.017.- Devolución de fianza a Gabitec Instalaciones S.L por servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público del campo exterior por periodo de 2 meses.

2.018.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L por obras ejecución subsidiaria de demolición de edificio en la calle Teniente Coronel Gautier n.º 1.

2.019.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa S.L por obras adaptación bajos colegio público Santa Amelia.

2.022.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa, S.L por obras en el colegio público Santa Amelia.

2.023.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa S.L por obras a realizar en el Colegio Público Santa Amelia.

2.026.- Devolución de fianza a Construmar, S.L. por obras de vertido de aguas negras en calle Cádiz expediente n.º 225/00.

2.027.- Devolución de fianza a Coexsa, S.L por obras de vertido de aguas negras en c/ Ferrero Viso junto al n.º 15.

2.028.- Devolución de fianza a Imprenta Olimpia por configuración de una guía de recursos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.029.- Devolución de fianza a Leplusmar, S.L por obras de saneamiento en Bda. O'Donell, C/ Juan de la Cosa junto portal n.º 4, expediente n.º 158/00.

2.030.- Devolución de fianza a Leplusmar, S.L por obras de Saneamiento en C/ Panamá, expediente 144/00.

2.031.- Devolución de fianza a Coexsa, S.L por obras de saneamiento de Bda. J.O.P entre edificio transporte militares y residencia Galera expediente n.º 143/00.

2.032.- Devolución de fianza a Coexsa, S.L por obras de saneamiento de aguas negras en C/ Estepona, detrás del muro 22.

2.033.- Devolución de fianza a Construcciones y reparaciones Mena S.L, por obras de saneamiento de calle Real a la altura del n.º 90, expediente n.º 157/00.

2.034.- Devolución de fianza a D. José Baena González, por obras de mantenimiento de la Consejería de Sanidad sita en San Amaro expediente n.º 131/00.

2.035.- Devolución de fianza a Molina Genco, S.A, por suministro de 200 vallas metálicas, expediente n.º 467/00.

2.036.- Devolución de fianza a Muebles Enrique Ramos S.L por suministro de mobiliario para el Centro de Menores Mediterráneo, expediente n.º 777/99.

2.037.- Devolución de fianza a Muebles Enrique Ramos, S.L, por suministro de mobiliario para el Centro de Menores Punta Blanca.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.010.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Tomás Álvarez de Lara y Pizarro, por su Decreto de fecha 04-05-01, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 1.990, el Concejal Delegado Genérico de Urbanismo, declara la ruina inminente de varios inmuebles, entre ellos el sito en C/ Pasaje Alhambra nº 3 (antiguo nº 33) y nº 47.- Posteriormente y por Decreto del Consejero de Fomento de 27-11-00 se ordena la demolición de la vivienda del nº 33, omitiéndose toda referencia al nº 47 por un evidente olvido de la Administración.- El técnico municipal emite el 24.04.01 el informe nº 866/01, cuyo tenor literal es el siguiente: "La edificación ruinoso de dos plantas, baja y semisótano, existente en C/ Alhambra, con unidad estructural, se compone de varias viviendas. Debido a que las viviendas de la planta baja tienen acceso independiente y directo por el pasaje Lima, resulta que cada una de las viviendas que componen la edificación dispone de un número de gobierno distinto incluso con nombre de calle distinta, dependiendo de la planta en la que se ubiquen. Esta particularidad de la edificación ha supuesto que en su declaración de ruina se haya tramitado como Alhambra 33 y 47, dificultando enormemente la tramitación del expediente y sobre todo la notificación a los interesados.- Al día de la fecha continúa ocasionando problemas ya que aunque en el informe técnico nº 2.241/00, de fecha 10 de noviembre de 2.000 se hace mención a que la edificación declarada en ruina inminente es Alhambra nº 33 y 47, cuando se realiza el derecho de fecha 27 de noviembre de 2.000 sólo se hace alusión a la vivienda nº 3, antiguo 33. Como consecuencia, de este error de omisión, solo se requiere a la Policía Local para que compruebe la ocupación y los datos del propietario de la vivienda nº 3. Y el informe de la Policía se refiere, lógicamente, a una única vivienda de las que componen la edificación, la nº 3. Cuando comienzan las obras de demolición subsidiaria, se comprueba que en la edificación ruinoso permanecen aún personas viviendo que no han sido notificadas ni desalojadas al encontrarse en otras viviendas distintas del nº 3. Ante esta circunstancia se solicita nuevo informe de la Policía Local sobre los ocupantes de la edificación a demoler que aún permanecen dentro y el nº de identificación de su vivienda. Por la redacción de este informe, el técnico que suscribe acompañó a la Policía para indicarle cuáles son las viviendas que están contenidas dentro del edificio declarado en ruina inminente y que deben ser demolidas. El resultado del informe de la Policía es el siguiente: D. Pedro Berenguer Casellas. Habita la vivienda nº 7 de C/ Alhambra. D. Fco. José Roelas Romero. Habita en el nº 5 de la C/ Alhambra. Dña. Ana Banco".- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 183. Uno del R.- Dto. 1346/76: "Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera".- Art. 183. Tres de la L.S. 1.976: "Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a

costa del obligado".- Art. 184. Cuatro del mismo texto: "Si existiese urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes".- Art. 17 del R.D.U.: "El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado.- Art. 26 del R.D.U., corrobora el contenido de las disposiciones de la L.S. mencionadas.- Art. 28.2 del R.D.U.: "Para el reintegro de los gastos hechos por la Admón. En la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares ... se seguirá el procedimiento de apremio".- Art. 8.2 de la L.J.C.A., relacionado con el art. 81 de la L.O.P.J., que requiere autorización judicial para la entrada en los lugares considerados como domicilio, o asimilados al mismo.- Decreto de la Presidencia de 16-02-01, en cuanto establece las competencias del Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se subsana el error cometido en su día por la Admón. declarando en ruina inminente las viviendas sitas en C/ Alhambra nº 5 y 7, así como la ruina inminente parcial de la vivienda que con acceso por el Pasaje Lima nº 2, se encuentra debajo de las viviendas nº 5 y 7.- 2.- Se pone en conocimiento de la propiedad, que deberá efectuar el desalojo de la vivienda nº 7 de la C/ Alhambra habitada por D. Pedro Berenguer Casellas y nº 7 habitada por D. Francisco Roelas Romero en el plazo máximo de 48 h.- 3.- Procede igualmente que ponga en conocimiento de Dña. Ana Blanco, que deberá desalojar en un plazo de 48 h. las habitaciones que se encuentran dentro de la edificación ruinoso, bajo las viviendas nº 5 y 7 de C/ Alhambra.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco J. Roelas Romero en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.011.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Teodoro Alcaraz Castilla, de comunicación relativa a normas de la Inspección Veterinaria del Matadero para la entrada de animales en el citado Centro, en virtud del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Ante la actual situación de epizootia (EEB) que vive no solamente España, sino también otros países de la Unión Europea, el matadero de la Ciudad Autónoma de Ceuta está obligado al cumplimiento de la normativa existente en cuanto a

identificación de animales con destino a sacrificio. El Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EETS de los animales, y el R.D. Ley 8/2001, de 6 de abril, por el que se establece el sistema de infracciones y sanciones en materia de EETS, considera en su párrafo a) del apartado 3 como infracción muy grave la tenencia en una explotación de animales de producción cuya identificación no pueda ser establecida mediante ninguno de los elementos de identificación previstos en la normativa, tales como marcas, documentos identificativos o libros de registro. Puesto que éste es el caso de algunos animales locales, a partir del próximo día uno del mes de junio, la Inspección Veterinaria de esta Consejería en aplicación de la legalidad vigente sólo admitirá para el sacrificio aquellos animales que vengan debidamente identificados, es decir:

a) Con la guía de Origen y Sanidad pecuaria preceptiva para todo movimiento de ganado de cualquier especie, debidamente cumplimentada, y específica para cada partida de animales que pretendan entrar en el matadero para ser sacrificados, con vigencia máxima de cinco días, y con identificación individual o colectiva que coincida con la guía de acompañamiento.

b) Con crotal auricular de identificación individual como se especifica en el capítulo II del R.D. 1980/1998 de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

c) Con documento de identificación de bovinos como se especifica en el capítulo III del R. D. 1980/1998 mencionado en el apartado B).

d) Con modelos de certificación que deben acompañar a los animales de la especie bovina, ovina y caprina destinados al matadero que se especifica en la Orden de 12 de enero de 2001 por la que se desarrolla el anexo XI del R.D. 3454/2000 de 22 de diciembre por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las EETS de los animales.

Ceuta, 23 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES.- Fdo.: Justo Ostalé Blanco.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.012.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 20/1999.- Construcciones.- Reparaciones Mena, S.L.- Colegio Público Príncipe Felipe: Obras de reparaciones en el Gimnasio.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.013.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte: 0015/01.

- Adjudicatario: DEINCO, S.A.

- Obra, Servicio, Suministro: Diseño, instalación, montaje, desmontaje y transporte de un stand con motivo de la participación de Servicios Turísticos de Ceuta, s.l., en diversas Ferias de Turismo.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Se hace constar que con fecha dieciséis de enero de dos mil uno, se constituyó garantía definitiva por parte de Deinco S.A, para responder del, diseño, instalación, montaje, desmontaje y transporte de un stand con motivo de la participación de Servicios Turísticos de Ceuta, s.l., en diversas ferias de turismo.

Una vez recepcionado el mencionado servicio, y siendo estos de conformidad, procede la devolución de la citada fianza.

Ceuta, a 23 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMON.- Fdo.: Pedro A. Alonso Menlle.

2.015.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 799/1999.- Hermex Ibérica, S.A.- Suministro Mobiliario Centro Menores San Ildefonso.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.016.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 133/1999.- Gabitec Instalaciones, S.L.- Servicio de Industria: Trabajos de Instalación Eléctrica.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.017.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 642/1999.- Gabitec Instalaciones, S.L.- Servicio de Mantenimiento y conservación del alumbrado público del Campo Exterior por período de 2 meses.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.018.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes

tes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 223/1999.- Construcciones Jomasa, S.L.- Obras de Ejecución Subsidiaria de demolición de Edificio en la calle Teniente Coronel Gautier, n.º 1.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.019.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 259/1999.- Construcciones Jomasa, S.L.- Obras de adaptación bajos Colegio Público Santa Amelia.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.020.- Ante la imposibilidad de notificación a Da. Encarna Gallego Panes, de comunicación relativa a normas de la Inspección Veterinaria del Matadero para la entrada de animales en el citado Centro, en virtud del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Ante la actual situación de epizootia (EEB) que vive no solamente España, sino también otros países de la Unión Europea, el matadero de la Ciudad Autónoma de Ceuta está obligado al cumplimiento de la normativa existente en cuanto a identificación de animales con destino a sacrificio. El Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EET'S de los animales, y el R.D. Ley 812001, de 6 de abril, por el que se establece el sistema de iniracciones y sanciones en materia de EET'S, considera en su párrafo a) del apartado 3 como infracción muy grave la tenencia en una explotación de animales de producción cuya identificación no pueda ser establecida mediante ninguno de los elementos de identificación previstos en la normativa, tales como marcas, documentos identificativos o libros de registro. Puesto que éste es el caso de algunos animales locales, a partir del próximo día uno del mes de junio, la Inspección Veterinaria de esta Consejería en aplicación de la legalidad vigente sólo admitirá para el sacrificio aquellos animales que vengan debidamente identificados, es decir:

a) Con la guía de Origen y Sanidad pecuaria preceptiva para todo movimiento de ganado de cualquier especie, debidamente cumplimentada, y específica para cada partida de animales que pretendan entrar en el matadero para ser sacrificados, con vigencia máxima de cinco días, y con identificación individual o colectiva que coincida con la guía de acompañamiento.

b) Con crotal auricular de identificación individual como se especifica en el capítulo II del R.D.1980/1998 de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

c) Con documento de identificación de bovinos como se especifica en el capítulo III del R. D. 1980/1998 mencionado en el apartado B).

d) Con modelos de certificación que deben acompañar a los animales de la especie bovina, ovina y caprina destinados al matadero que se especifica en la Orden de 12 de enero de 2001 por la que se desarrolla el anexo XI del R.D. 3454/2000 de 22 de diciembre por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las EET's de los animales.

Ceuta, 24 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES.- Fdo.: Justo Ostalé Blanco.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.021.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2001, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Instituto Ceuti de Deportes, abriéndose un plazo de información pública de 30 días, durante el cual no se presentó ninguna alegación.

El acuerdo provisional se eleva a definitivo (de acuerdo al art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local) publicándose la nueva redacción con preceptiva el art. 70.2 del citado texto legal, en conexión con el art. 97 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad).

Se incluye un art. 6º bis en los Estatutos del Instituto Ceuti de Deportes, que dice:

"En caso de existencia del Grupo Mixto de entre los grupos políticos que compongan la Asamblea de la Ciudad, este Grupo, en caso de no tener postura unánime, tendrá derecho al nombramiento de un vocal cuyo voto tendrá una valoración proporcional al número de diputados al que represente, dentro de la ponderación atribuida al Grupo Mixto en relación al voto de los Grupos Políticos de la Asamblea."

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.022.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 563/1999.- Construcciones Jomasa, S.L.- Obras en el Colegio Público Santa Amelia.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.023.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 340/1999.- Construcciones Jomasa, S.L.- Obras a realizar en el Colegio Público Santa Amelia.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.024.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y Medio Ambiente, D. Tomás Álvarez de Lara y Pizarro, por su Decreto de fecha 7-5-01, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D.^a M.^a Africa Fernández Sánchez solicita licencia para realizar obras en C/ González Besada nº 15, bajo F, consistente en 48 m² Sustitución de alicatados en cuarto de baño y cocina, 28 m² sustitución de solería, 2 uds. sustitución de ventanas, 10 m² picado de paredes, con un presupuesto de 105.000.-ptas.- Los Servicios Técnicos de la Consejería en informe de fecha 17-04-01 (nº 806/01) concluyen lo siguiente: "Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecua a la requerida por el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia."- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.-* El Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 16-02-01. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D.^a M.^a Africa Fernández Sánchez (D.N.I. 45.076.785) la licencia de obras de acondicionamiento menor en C/ González Besada nº 15, bajo F.- 2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicio-

nada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.^a M.^a Africa Fernández Sánchez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de Mayo de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.025.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y Medio Ambiente, D. Tomás Álvarez de Lara y Pizarro, por su Decreto de fecha 10-5-01, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

D. Manuel González Infantes solicita licencia para realizar obras en Avda. de Madrid nº 1 (Taller), consistente en 35 m² Sustitución de la tela asfáltica de la cubierta del local, con un presupuesto de 125.000.-ptas.- Los Servicios Técnicos de la Consejería en informe de fecha 2-5-01 (nº 907/01) concluyen lo siguiente: "Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecua a la requerida por el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia."- Consta asimismo informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.-* El Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 16-02-01. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D. Manuel González Infantes la licencia de obras de conservación y mantenimiento en Avda. de Madrid nº 1 (Taller).- 2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Manuel González Infantes, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRE-

TARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.026.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 225/00.- Construmar, S.L.- Obra, Servicio, Suministro: Obras de vertido de aguas negras en calle Cádiz.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.027.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 224/00.- Coexsa, S.L.- Obra, Servicio, Suministro.- Obras de vertido de aguas negras en calle Ferrero Viso junto al n.º 15.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.028.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 215/00.- Imprenta Olimpia.- Obra, Servicio Suministro.- Configuración de una guía de recursos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.029.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 158/00.- Leplusmar, S.L.- Obra, Servicio, Suministro: Obras de saneamiento en Bda. O'Donnell, calle Juan de la Cosa, junto al portal n.º 4.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.030.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 144/00.- Leplusmar, S.L.- Obra, Servicio, Suministro: Obras de Saneamiento en C/. Panamá.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.031.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 143/00.- Coexsa, S.L.- Obra, Servicio, Suministro: Obras de Saneamiento en Bda. J.O.P. entre edificio transporte militares y Residencia Galera.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.032.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 142/00.- Coexsa, S.L.- Obra, Servicio, Suministro: Obras de Saneamiento de aguas negras en C/. Estepona, detrás de muro 22.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.033.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 157/00.- Construcciones y reparaciones Mena, S.L.- Obras, Servicio, Suministro: Obras de saneamiento de calle Real a la altura del n.º 90.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.034.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 131/00.- José Baena González.- Obra, Servicio, Suministro: Obras de Mantenimiento de la Consejería de Sanidad sita en San Amaro.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.035.- Transcurrido el plazo de garantía estableci-

do al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 467/00.- Molina Genco, S.A.- Obra, Servicio, Suministro: Suministro de 200 vallas metálicas.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.036.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 777/99.- Muebles Enrique Ramos, S.L.- Obra, Servicio, Suministro: Suministro de Mobiliario para el Centro de Menores Mediterráneo.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.037.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 776/99.- Muebles Enrique Ramos, S.L.- Obra, Servicio, Suministro: Suministro de Mobiliario para el Centro de Menores Punta Blanca.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.038.- Por Decreto de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 10-5-2001, se declaran vacantes los puestos n.º 26 y 27 del Mercado Real 90. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General de la Ciudad.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 18 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Mohamed Mohamed Chaib.

2.039.- Por Decreto de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 10-5-2001, se declara vacante el puesto n.º 19 del Mercado San José. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro

General de la Ciudad.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 18 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Mohamed Mohamed Chaib.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.040.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 229/01, que se sigue por la supuesta falta de AMENAZAS, he mandado citar a D. MUSTAFA ABDELAH, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 21 DE JUNIO DE 2001, a las 13:10 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 17 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO.

2.041.- En el procedimiento de referencia seguido en este Juzgado de Primera Instancia n.º dos de Ceuta, con el n.º 282/00, sobre Reclamación de cuotas a morosos, a instancia de D. FRANCISCO VERA VALLECILLOS contra D. ABDELATIF AL-LALD LAYACHI y D.ª MINA BUHATAR AHMED se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ D./Dña. M.ª BEGOÑA CUADRADO GALACHE

En CEUTA, a diez de Mayo de dos mil uno

HECHOS

UNICO.- Por la Procuradora D.ª ESTHER GONZALEZ MELGAR en representación de D. FRANCISCO VERA VALLECILLO se formula demanda de Juicio de propiedad horizontal sobre reclamación de cuotas a morosos frente a D. ABDELATIF AL LALD LAYACHI y D.ª MINA BUHATAR AHMED solicitando se requiera de pago a los mencionados deudores en la suma de 310.000 ptas. de principal más otras 400.000 ptas. que se presupuestan para intereses y costas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.6 de la Ley de Propiedad Horizontal, procede despachar la ejecución que se solicita habida cuenta:

a) Que se aportó a los autos la certificación del acuerdo de la Junta aprobando la liquidación de la deuda con la Comunidad de propietarios en la forma exigida por el artículo 21.2 de la citada Ley; b) Que dicho acuerdo fue notificado al deudor en la forma establecida por el citado precepto, en relación con el artículo 9 de la misma Ley; c) Que este Juzgado es territorialmente competente por ser el del lugar donde se halla la finca (artículo 21.3); y d) Que el deudor fue requerido de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la L.P.H., cumpliéndose los requisitos establecidos en dicho precepto y en el

artículo 21.6

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de D. ABDELATIF AL LALD LAYACHI y D.ª MINA BUHATAR AHMED conforme al art. 921 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sin previo requerimiento de pago al deudor, procedase al embargo de sus bienes y derechos en cantidad suficientes para cubrir la suma de 310.000 ptas. como principal y 400.000 ptas. para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación. Una vez hecho, continúese la vía de apremio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición por el ejecutante, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS desde la fecha de su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. ABDELATIF AL-LALD LAYACHI y D.ª MINA BUHATAR AHMED, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

CEUTA a once de Mayo de dos mil uno.- EL SECRETARIO.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.042.- El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la AEAT de Ceuta.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1648/1990 de 20 de Diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 9.02.2001 decretando la venta de los bienes embargados en el procedimiento administrativo de apremio, seguido contra el deudor MERCANTIL NABILAM,S.A., con N.I.F.: A11906419, se dispone la venta de los bienes que se detallarán al final, mediante subasta que se celebrará el día 21 de Junio a las 10,00 horas en la Delegación de la A.E.A.T. de Ceuta sita en calle Serrano Orive, 2.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, de lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque

conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

SÉPTIMO: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes mas para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en la licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 1.ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación no habrá precio mínimo.

OCTAVO: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de la A.E.A.T. de Ceuta, donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las 9,00 horas a las 12,00 horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el art. 199 b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

DÉCIMO: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del art. 9 de la ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999. De 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comuni-

dad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDECIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los art. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que Regulen el acto.

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

BIEN 1:

a) Finca inscrita en Tomo 1999 Libro 199, Folio 186, N° de la Finca 15.462 del Registro de la Propiedad de Ceuta.

b) Tipo de bien: Finca urbana. Local comercial.

c) Descripción: "Urbana.- Departamento número dos, local comercial derecha de la casa radicada en Ceuta, calle Mendoza número ocho y diez, con acceso directo desde dicha calle.- Se desarrolla en dos plantas comunicadas interiormente por unas escaleras.- Tiene una superficie construida de ciento veintidós metros sesenta y cinco decímetros, cuarenta centímetros cuadrados.- Se compone de dos naves diáfanas y linda, según se entra en él, por la derecha con la casa número seis de la calle Mendoza, de D. Esteban Calvero Ramírez, por la izquierda con el portal número ocho de la calle Mendoza y con entreplanta de garaje, fondo con medianera con rampa de garaje de planta baja y entreplanta de garaje, cuarto de contadores y muro de contención y por el frente con calle de Mendoza, por donde tiene su acceso". d) Titular del dominio: Edificios de Ceuta, S.L. e) Valoración: 18.000.000 pts. f) Tipo de Subasta en 1ª Licitación: 18.000.000 pts.

BIEN 2:

a) Finca inscrita en Tomo 118, Libro 118. Folio 170, N° de Finca 8.681 del Registro de la Propiedad de Ceuta.

b) Tipo de bien: Finca urbana. Vivienda.

c) Descripción: "Urbana.- Departamento número dos, piso destinado a vivienda, sito en la planta alta o primera del edificio radicado en Ceuta, calle Miguel Lara, número siete, con acceso directo desde su rellano y escalera.- Tiene una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados y consta de tres habitaciones, cocina, cuarto de baño y pequeña terraza.- Linda por la izquierda, según se entra por la calle Miguel Lara, con escaleras que sirve de acceso exclusivamente a esta planta en parte y en parte con propiedad de D. Simón Benhamí, derecha, con calle Poyuelo Domenech y fondo con finca de D.ª Eustaquia Romero Saborido.

d) Titular del dominio: Edificios de Ceuta, S.L.

e) Valoración: 4.500.000 Ptas.

f) Tipo de Subasta en 1.ª Licitación: 4.500.000 Ptas.

Ceuta, a 18 de mayo de 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.043.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado

de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 77/01, que se sigue por la supuesta falta de AMENAZAS, he mandado citar a D. HASSAN ABDERRAHAMAN MOJTAR, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 21 DE JUNIO DE 2001, a las 12:40 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 17 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.044.- RESOLUCION DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES, SOBRE APROBACION Y AUTORIZACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION de FUTBOL de CEUTA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: con fecha 09/05/2001 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la Presidente, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Segundo: Por el Jefe de Sección de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se trasladan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Segundo.- Por decreto de 16/2/2001 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se le atribuyen al Consejero de Sanidad, Consumo y Deportes las competencias transferidas en materia deportiva, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía.

Tercero.- El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2.000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en RESOLVER:

1º.- Aprobar los estatutos de la Federación de FUTBOL de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 155-19.

2º.- Notifíquese esta resolución a los interesados.

Ceuta, 9 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES.- Fdo.: Justo Ostalé Blanco.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACION DEPORTIVA.

NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA.

EN CEUTA, mi residencia, a tres de mayo del año dos mil uno.

ANTE MI, ANTONIO FERNANDEZ NAVEIRO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.

COMPARECEN

DON EMILIO COZAR FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Ceuta, Beatriz de Silva 5-4º-A y con D.N.I. 45.018.189 J.

DON ELOY MORALES PARRA, mayor de edad, vecino de Ceuta, Beatriz de Silva, numero 5-4ºC y con D.N.I. 45.031.230-J.

DON JOSE MARIA OLIVEIRA MOREIRA, mayor de edad, vecino de Ceuta, Grupos Zurrón 117, 12-4º-derecha y con D.N.I. 45.057.365-C.

DON EUGENIO CANAS MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Ceuta, Avenida de Lisboa, Grupos San Daniel 2-3ºB y con D.N.I. 45.008.237-C.

DON MANUEL DE LA RUBIA NIETO, mayor de edad, vecino de Ceuta, calle Velarde, 8-3ºA y con D.N.I. 45.061.678-D.

Y DON JUAN MANUEL BRUZON PERPEN, mayor de edad, vecino de Ceuta, calle Independencia 3-5º-A1 y con D.N.I. 45.024.043-W.

INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documentos. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVO, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que los comparecientes se proponen constituir la Federación de Fútbol de Ceuta, con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito, lo hacen con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y

constituyen en este acto una Federación Deportiva, denominada "Federación de Fútbol de Ceuta", con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.-El domicilio social es en Ceuta, Paseo del Revellín 21.

TERCERO.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTO.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de quince folios de papel común.

QUINTO.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Reglamento Orgánico, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de cincuenta y un-folios de papel común.

SEXTO.- Los señores comparecientes, como SOCIOS fundadores, se constituyen en este otorgamiento, en Comisión Gestora de la entidad, hasta tanto se celebren elecciones a Presidente de la misma.

AUTORIZACION

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencia legales, entre ellas las de carácter fiscal, y especialmente las del artículo 10.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE número 3917.

Leo a los señores comparecientes esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteré, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de timbre del Estado, serie 3Q, números 7297466 y 7297009, yo, el Notario, doy fe. Están las firmas de los comparecientes. Signado: Firmado: A. F. Naveiro. Rubricado y sellado.

DOCUMENTO UNIDO

FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA
ESTATUTOS

INTRODUCCION

Esta Federación de Fútbol fue constituida el día 13 de Enero de 1.931 con la denominación de Federación Regional Hispano-marroqui de Fútbol, como consecuencia del Protectorado Español en el Norte de Africa y Ciudad Internacional de Tánger, cuyos Estatutos fueron presentados a los efectos de la Ley de Asociación de 30 de Junio de 1887, en la Delegación de Gobierno de la ciudad de Ceuta el día 3 de Agosto de 1.932.

A partir de la independencia del Reino de Marruecos,

se acordó denominarla Federación Norteafricana de Fútbol, quedando establecida la presidencia de la misma en la ciudad de Ceuta y como Delegación la Ciudad de Melilla., bajo la dependencia de la Real Federación Española de Fútbol.

Cuando las Federaciones Territoriales de Fútbol pudieron asumir su propia autonomía, en Asamblea de la Real Federación de Fútbol, se acordó por unanimidad una Disposición Transitoria que figura en sus propios Estatutos en la que se hace constar que hasta tanto no hubiera pronunciamiento sobre la situación especial de las ciudades de Ceuta y Melilla con respecto a su solicitud de autonomía, quedaría denominada, tal como se acordó en su día:

FEDERACION TERRITORIAL DE FUTBOL
DE CEUTA Y MELILLA

Dado que, el día 19 de Octubre de 1.999, la Delegación en Melilla quedó constituida como FEDERACION MELILLENSE DE FUTBOL por acuerdo asambleario de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Real Federación Española de Fútbol aceptó de forma provisional y transitoria la inscripción denominada:

FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Ámbito Funcional

Art. 1.

La FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA (en lo sucesivo FFC), constituida el 13 de Enero de 1931, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre y por el Reglamento por el que se regula las Federaciones Deportivas de Ceuta B.O.C. CE-3917 del 30 de Junio del 2.000, por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y por las demás disposiciones de carácter interno.

Está considerada como entidad de utilidad pública, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como jurisdicción exclusiva en todo lo que sea materia de su competencia, afiliada a la Real Federación Española de Fútbol, a la que representa dentro del territorio de la Ciudad Autónoma, teniendo como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del fútbol en el ámbito de su competencia.

Por tanto será propio de ella:

- a) Representar la autoridad de la Real Federación Española de Fútbol y promover, fomentar, organizar, ordenar y dirigir el fútbol dentro de su territorio, mediante el ejercicio de las competencias que le son propias y las delegadas de aquella.
- b) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las Selecciones autonómicas, para lo cual los Clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.
- c) Constituir la máxima autoridad deportiva para todos los clubes y personas afiliadas dentro de su ámbito jurisdic-

cional y funcional.

d) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su jurisdicción, en las que podrán participar no solo clubes de su territorio, sino también los de otra Federación Territorial cuando concurran razones de proximidad geográfica.

Art. 2.

Además de los previstos en el artículo anterior ejerce por delegación funciones publicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública deportiva de la Ciudad de Ceuta, como son:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico .

b) Promover el fútbol en el ámbito autonómico de la ciudad de Ceuta, en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol.

c) Colaborar con la administración del Estado y la Real Federación Española de Fútbol en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

e) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.

f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la ley 10/90, de 15 de Octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y Reglamentos.

i) Colaborar con los Comités de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de los mismos.

j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración deportiva de la Ciudad Autónoma.

K) También, bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Deportes, todas aquellas que por delegación reciban de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en lo referente a la modalidad deportiva de fútbol tales como promoción y desarrollo de su modalidad y especialidades que abarque; organización, desarrollo y tutela de las actividades; colaborar con la Consejería de Educación y Deportes en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas escolares.

l) La F.F.C. ejercerá respecto de sus asociados las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Art. 3.

La FFC y sus afiliados dependen en materia disciplinaria y competitiva de la Real Federación Española de Fútbol en las competiciones oficiales organizadas por ésta o que la misma delegue, que excedan del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 4.

La FFC está formada y reúne a los clubes, jugadores, árbitros, entrenadores y, en general, a cuantas personas físicas o jurídicas participan en la dirección, organización y práctica del fútbol dentro del territorio de la Ciudad Autónoma, no permitiéndose ningún tipo de discriminación entre sus miembros por

razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 5.

Podrá establecer directamente manifestaciones deportivas dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos a la promoción del fútbol.

Art. 6.

El domicilio de la FFC es la ciudad de Ceuta, en Paseo Revellín, 21, pudiendo trasladarlo por acuerdo de la Asamblea a cualquier lugar de la Ciudad Autónoma.

Capítulo II Ambito Personal

Art. 7.

Quedan sometidos a la disciplina, reglamentos y presentes Estatutos todos los clubes y personas afiliadas a la organización deportiva de la FFC.

Art. 8.-

Los clubes afiliados a la FFC se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio de que en el ámbito competitivo territorial hayan de someterse obligatoriamente a las normas de la FFC y de la Real Federación Española de Fútbol cuando actúen en competiciones nacionales.

Art. 9.-

No podrán ocupar el puesto de Presidente de la FFC ni formar parte de su Junta Directiva aquellas personas que directamente reciban beneficios como consecuencia de actividades relacionadas con el fútbol ni quienes ocupen puestos en los Comités de Justicia Deportiva o hayan formado parte de la Comisión Electora, ni tampoco quienes formen parte de Juntas Directivas de otras Federaciones deportivas.

Art 10.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FFC:

- 1.- Ser español o nacional de los países de la C.E.E.
- 2.- Tener mayoría de edad civil.
- 3.- Tener plena capacidad de obrar.
- 4.- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 5.- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- 6.- No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- 7.- Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Art 11.

Los miembros de los órganos de la FFC cesarán por:

- 1.- Expiración del período de mandato, o en el caso de miembros de Asamblea por convocatoria de nuevas elecciones de los mismos.
- 2.- Fallecimiento.
- 3.- Dimisión.
- 4.- Incapacidad que le impida desempeñar su cometido.
- 5.- Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo anterior.
- 6.- Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas

legal, estatutaria o reglamentariamente para el cargo que se trate.

7.- Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.

Art. 12.

El periodo de mandato de quienes resulten elegidos para ocupar cargos en la FFC será de cuatro años y en el supuesto de que por cualquier circunstancia no pudiera cumplirlo íntegramente, el que ocupe la vacante lo hará por un término igual al que le restara por cumplir al sustituido.

Art.13.

Salvo lo dispuesto para la Asamblea General y Junta Directiva, los órganos colegiados de la FFC se reunirán con carácter ordinario cuando lo determinen los presentes Estatutos y, con el extraordinario, por iniciativa de su Presidente o a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros.

La convocatoria de estos órganos corresponderá a su Presidente y deberá ser notificada con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo causas de urgencias, acompañando el Orden del Día, sin que, en la reunión de que se trate, puedan discutirse otros puntos que sean los contenidos en aquel.

Para que puedan constituirse válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, bastando concurra la tercera parte en segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, al menos, un tiempo de quince minutos.

Art. 14.

También quedarán válidamente constituidos, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 15.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, salvo las excepciones estatutarias establecidas. El voto del Presidente será dirimente y los votos contrarios o abstenciones, siempre que unos y otras sean motivados, eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse del acuerdo de que se trate.

De las reuniones se levantará acta por el secretario, con el visto bueno del Presidente, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares y las abstenciones así como el texto de lo acordado.

Art 16.

En el supuesto de ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa, el Presidente del órgano de que se trate será sustituido por los Vicepresidentes en su orden; en defecto de ellos por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad y si esta fuese la misma por el de más edad.

Capítulo III De los Miembros Afiliados

Sección 1.ª De los clubes

Art. 17.

Se entiende por club toda asociación deportiva constituida con arreglo a las disposiciones vigentes que tengan por objeto la práctica y fomento del fútbol, sin ánimo de lucro, bien

sea como ejercicio físico de sus afiliados, bien como espectáculo público y, en todo caso, conforme a las Reglas de F.I.F.A., y acatando los Estatutos y Reglamentos de esta FFC, los que voluntariamente acepta desde el momento que se afilia los Estatutos y Reglamentos de la misma.

Art. 18.-

Para ser titular de los derechos que como tal le corresponde en el seno de la FFC, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la misma.

Sección 2ª

De los deportistas

Art. 19.

Son deportistas a los efectos de estos Estatutos, aquellos que de forma voluntaria suscriben la correspondiente licencia federativa para la práctica y competición del deporte del fútbol, quedando bajo la disciplina de la FFC.

Art. 20.

Es competencia de la FFC, de acuerdo con la Real Federación Española de Fútbol, establecer la normativa para acceder a la obtención de las licencias.

Art. 21.

Son derechos de los futbolistas federados los siguientes:

a) Participar en los órganos federativos, de acuerdo con los presentes Estatutos.

b) Recibir atención médica cuando se produzcan lesiones con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas, en las condiciones estatutarias y reglamentariamente establecidas por la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, a la que quedarán afiliados al suscribir la licencia federativa, mediante el pago de la cuota correspondiente.

c) Separarse libremente de la FFC.

Art. 22.

Son deberes de los futbolistas federados los siguientes:

a) Someterse a la disciplina y reglamentos federativos.

b) Asistir a las convocatorias, entrenamientos y participaciones en las Seleccionales Territoriales constituidas por la FFC, y/o Real Federación Española de Fútbol.

c) Pagar las cuotas correspondientes.

Capítulo IV Ambito Territorial

Art. 23.

La FFC tiene competencia dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 24.

Sin contenido.

TITULO II AMBITO JURISDICCIONAL Y ORGANOS COMPETENTES

Capítulo I

Art. 25.

La FFC está integrada por los clubes, directivos, en-

trenadores, árbitros y deportistas con licencia federativa que voluntariamente están afiliados.

Art. 26.

Son órganos de la FFC, mediante los cuales realizará sus funciones:

A) De gobierno y representación:

1.- La Asamblea General.

2.- El Presidente.

3.- La Junta Directiva.

4.- Comisión Revisora de Cuentas.

B) Complementarios:

1.- Comité Ejecutivo

2.- Comité de Fútbol Territorial.

3.- Comisiones territoriales de:

a) Tercera División.

b) Fútbol aficionado (Regional Preferente y Primera Regional).

c) Fútbol juvenil y cadete.

d) Fútbol infantil y alevín.

e) Fútbol Pre-Benjamín y Benjamín.

f) Fútbol 7 en sus distintas categorías.

g) Fútbol Sala.

h) Fútbol Femenino.

i) Comisión de jugadores.

C) Técnicos:

1.- Comité Técnico de Árbitros.

2.- Comisión Técnica de Arbitros de Fútbol Sala.

3.- Escuela de Árbitros.

4.- Comité Técnico de Entrenadores.

5.- Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala.

6.- Escuela de Entrenadores.

7.- Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala.

D) De régimen interno:

1. La Secretaria General,

2. La Asesoría Jurídica.

3. La Gerencia.

E) De justicia deportiva:

a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

b) Los Jueces unipersonales de Competición.

c) El Comité de Apelación.

d) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

e) La Comisión Antidopaje.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 27.

Son órganos de gobierno y representación, el Presidente, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

La Junta Directiva tiene también el carácter de órgano de Gobierno, con funciones de gestión.

Capítulo I De la Asamblea General

Art. 28.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FFC. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los entrenadores y árbitros.

Puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 29.

La Asamblea General contará con un número máximo de 40 miembros y estarán en ella los estamentos de clubes, jugadores, árbitros y entrenadores, que responderán a las siguientes proporciones:

52% para clubes . (De los 20 clubes 2 de ellos serán de la modalidad de Fútbol Sala Seniors, dependientes de la FFC, tanto en Categoría Nacional como Territorial).

30% para jugadores (De los 12 jugadores 2 de ellos serán de la modalidad de Fútbol Sala Seniors y 1 de Fútbol Femenino)

9% para árbitros. 4 árbitros.

9% para entrenadores. 4 Entrenadores.

Art. 30.

La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros, con un voto cada uno:

1. Presidente de la FFC, con voto de calidad en caso de empate.

2. Presidentes o quienes reglamentariamente les sustituyan de los clubes afiliados e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma, en la proporción correspondiente a su estamento, cualquiera que sea su condición o modalidad.

3. Representantes de jugadores no profesionales, en la proporción reservada a su estamento, tomando como base la que ofrezca el de clubes.

4. Representantes de árbitros y entrenadores en la proporción reservada también para cada estamento e igualmente tomando como base la que ofrezca el de clubes.

5. Miembros de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, salvo que formen parte de la Asamblea.

Art. 31.

Los miembros a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y debiendo para ello tener en cuenta el Reglamento electoral correspondiente, las normas siguientes y las que pueda dictar la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Deportes.

1.- La condición de miembros de la Asamblea a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior será para todos y cada uno de los clubes que, como mínimo, desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de competición propias de la FFC, siempre que sumados los representantes que corresponden a los demás estamentos no superen la cifra máxima de 40 miembros.

La representación del club corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica siendo su representante a estos efectos el Presidente del mismo o persona en quien este delegue, miembro de su Junta Directiva.

2.- a) Si en razón al número de clubes no pudieran ser todos ellos directamente asambleístas, se procederá a la elección de sus representantes mediante sufragio libre, igual y secreto entre y por los de cada condición de Aficionados (Regional Preferente y Primera Regional), Juveniles, Cadetes, Infantiles,

Alevines, Sala y Femenino y cualquier otra modalidad que pudiera crearse en la proporción correspondiente y siempre con un mínimo de uno, teniendo también derecho de asistencia directa cada uno de los clubes pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, domiciliados en la Ciudad Autónoma de Ceuta y participen activamente en competiciones territoriales con equipos de aficionados o inferiores, siempre que estos clubes no excedan de cuatro en su totalidad, debiendo procederse a la elección de entre ellos en el supuesto de ser más de cuatro.

b) Los representantes de JUGADORES serán elegidos mediante sufragio libre, igual, secreto y directo por y entre los que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial, teniendo en cuenta el artículo 29.

c) Los representantes de ARBITROS serán elegidos por y entre los que poseen tal condición reconocida por la FFC sea cual sea su categoría, y hayan desarrollado actividad vinculada al colectivo arbitral en los dos últimos años.

d) Quienes representen a ENTRENADORES serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propio de técnico, tengan licencia en vigor y la hayan tenido y ejercido la actividad durante dos años como mínimo.

Art. 32.-

Las vacantes o bajas que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales y sectoriales precisamente entre y por los de la misma condición, ajustándose a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Art. 33.-

Serán electores los que tengan 16 años cumplidos en el día de la convocatoria y elegibles los mayores de edad.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

Se considerará como circunscripción electoral para la elección de miembros de la Asamblea, la que comprende el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 34.-

La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una vez al año, principalmente en el mes de Julio. Su convocatoria junto al orden del día se hará con al menos 15 días de antelación y se publicará en el BOCCE y en el tablón de anuncios de la F.F.C., sin perjuicio de la notificación individual a sus miembros.

Las demás convocatorias, que tendrán carácter extraordinarias, se celebrarán a instancias del Presidente o a solicitud del veinte por ciento, al menos, de los miembros de la Asamblea. Se realizará con diez días de antelación con los mismos criterios del párrafo anterior.

Art. 35.-

Corresponde a la Asamblea General con carácter necesario e independiente de lo que los presentes Estatutos señalan como exclusivo de Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación del Presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación anual de la memoria de actividades.
- c) La aprobación del calendario deportivo.
- d) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva o los propios asambleístas en número no inferior al veinte por ciento de todos ellos.
- e) La aprobación de Reglamentos electorales.
- f) Aprobar cambios esenciales en la forma de desarrollarse las competiciones y variación o reestructuración del sistema competicional de ámbito autonómico.
- g) La aprobación o modificación de sus Estatutos y Reglamentos.
- h) Enajenación o gravamen de bienes inmuebles; emisión de títulos transmisibles y aceptación de préstamos en dinero,
- i) La elección del Presidente y, en su caso, la moción de censura.
- j) La disolución de la Federación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en el momento de la votación, salvo cuando se trate de los apartados f) g), h) y j), que precisarán la mayoría de los dos tercios, además de lo previsto en los artículos 41 y 42 para la elección y cese del Presidente.

Art. 36.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros, en segunda cuando lo hagan su cuarta parte y en tercera y última convocatoria cualquiera que sea el número de presentes, siempre que estén presentes el Presidente y Secretario de la FFC o sus sustitutos y un vocal.

La convocatoria de Asamblea se hará pública con treinta días de antelación a su celebración mediante notificación individual a cada uno de los miembros, adjuntando Orden del Día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar. En casos de urgencia apreciados por la Junta Directiva podrá convocarse Asamblea General con diez días naturales de antelación.

Art. 37.-

El Presidente, o en su caso quien le sustituya reglamentariamente, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates de la misma, teniendo el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente de la Asamblea General podrá poner a votación los asuntos que se discutan a partir del momento que se hayan producido dos intervenciones a favor y dos en contra; limitar la duración de éstos; amonestar y, en caso grave, expulsar a los miembros de la Asamblea que se comporten inconveniente con la Mesa o con los miembros de la propia Asamblea; comprobar y aceptar los derechos de asistencia; impedir la asistencia de personas que no tengan derecho reglamentario; interpretar normas y reglamentos y, en los casos no previstos levantar la sesión o, de estimarlo necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

Art. 38.-

En todas las Asambleas se procederá en primer lugar a comprobar la identidad de los asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formular-

se en cuanto a su inclusión o exclusión.

Art. 39.-

A continuación se procederá a la designación por la Mesa de un asambleísta por cada uno de los estamentos de clubes, jugadores, árbitros y entrenadores para que aprueben el acta, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás con el Presidente y Secretario, a no ser que el 50 % de los votos presentes al menos, solicitasen su designación por la Asamblea.

Art. 40.-

Una copia del acta se tramitará a la Real Federación Española de Fútbol y al organismo encargado del deporte en la Ciudad Autónoma.

Capítulo II Del Presidente

Art. 41.

1.- El Presidente de la FFC es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Tiene, además derecho de asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones de ámbito territorial.

2.- Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, se celebren éstos o no, mediante sufragio libre, igual, secreto y directo por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados como mínimo por el quince por ciento de aquéllos, y su elección se llevara a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera votación ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo, ni la delegación del voto, y en ningún caso, un mismo miembro de la Asamblea podrá avalar más de una candidatura.

3.- Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

4.- Si solamente hubiera una candidatura, éste será automáticamente proclamado Presidente de la FFC por la Junta Electoral.

5.- Durante su mandato no podrá desempeñar cargo alguno en asociación o club sujeto a la disciplina federativa ni en ninguna otra federación deportiva de la Ciudad Autónoma, siendo así mismo incompatible con la actividad de jugador, árbitro o entrenador.

Art. 42.- El Presidente de la FFC cesará en sus funciones:

a) Por cualquiera de las causas que enumera el art. 11 de los presentes Estatutos.

b) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a los que se refiere el punto 5 del artículo anterior, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

c) Por moción de censura aprobada por 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este exclusivo fin a

instancia razonada del 20%, al menos, de sus miembros, debiendo obligatoriamente acompañar propuesta de candidato alternativo. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año de la anterior.

Art. 43.

Cualquier miembro de los órganos de la FFC, para poder presentar su candidatura a Presidente, deberán dimitir de su cargo dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria para la elección.

Art. 44.

Caso de quedar vacante la presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones para proveerla en un plazo no superior a treinta días, constituyéndose en Junta Gestora, que será presidida por los Vicepresidentes, por su orden, o en su defecto, por el Tesorero y, en última instancia por el miembro de mayor antigüedad y si hasta fuese la misma por el de mayor edad.

El nuevo Presidente que resulte elegido lo será por un tiempo de mandato igual al que resta del período olímpico.

Art. 45.

En caso de que se produzca la vacante de la presidencia a falta de menos de un año para completar el período olímpico, podrá seguir haciendo funciones de Presidente ese tiempo un Vicepresidente, por su orden.

Capítulo III De la Junta Directiva

Art. 46.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FFC, que asiste al Presidente.

2.- Estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte.

3.- En la Junta Directiva habrá, al menos, dos Vicepresidentes, de los cuales el primero de ellos será miembro de la Asamblea General.

4.- Uno de los Vicepresidentes será a su vez Presidente del Comité de Fútbol Territorial.

5.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por el Presidente de la FFC.

Art. 47.

La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, durante cada uno de los de temporada, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de aquellos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente y de aplicación también lo preceptuado en el art. 14 de los presentes Estatutos.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirán las personas cuya presencia considere necesaria o conveniente el Presidente para informar sobre cuestiones específicas.

Art. 48.

En el seno de la FFC se constituirá un Comité Ejecutivo que actuará con las mismas funciones y facultades que la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta de sus acuerdos, que serán desde luego, ejecutivos.

Estará integrada por el Presidente de la FFC, sus Vicepresidentes, el Tesorero y dos miembros más de la Junta Directiva designados por el Presidente.

Se reunirán a convocatoria del Presidente y quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, adoptando sus acuerdos por mayoría simple.

Capítulo IV De la Comisión Revisora de Cuentas

Es un órgano de gobierno de carácter interno de la Federación, su funcionamiento se regulará en los Estatutos de acuerdo con los principios que establece este Reglamento.

En todo caso desarrollará funciones de control de la ejecución presupuestaria y revisión del estado de cuentas de la Federación para lo cual tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico.

Emitirá informe ante la Asamblea General.

Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva. Su mandato expirará con el ejercicio económico.

TITULO IV DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Capítulo I Comité de Fútbol Territorial

Art. 49.

El Comité de Fútbol Territorial en sus distintas comisiones estará compuesto por nombramiento directo, a propuesta del Presidente de la FFC, y previo acuerdo de la Junta Directiva de la misma.

Tendrá carácter de órgano consultivo de la Junta Directiva y su función será programar el fútbol territorial.

Capítulo II De las Comisiones Territoriales

Art. 50.

Las Comisiones Territoriales previstas en el punto 3 del artículo 26 de los presentes Estatutos tendrán carácter de órganos colaboradores del Comité de Fútbol Territorial y estarán formadas por cinco miembros, elegidos por la Junta Directiva de la FFC, a propuesta del Presidente en cada una de sus comisiones. Entre ellos, se elegirá Presidente y Secretario de cada comisión.

TITULO V DE LOS ORGANOS TECNICOS

Capítulo I

Sección 1.ª

Comité Técnico de Árbitros y Comisión de Árbitros de Fútbol Sala

Art. 51.

El estamento arbitral está constituido por los árbitros titulados para actuar como tales en partidos y competiciones oficiales y, asimismo, por las personas que están integradas en aquel para desempeñar funciones directivas, técnicas, administrativas o de cualesquiera otras necesidades o convenientes para su mejor organización y actuación, ello sin perjuicio de las com-

peticiones propias del Presidente de la FFC.

1.- El Comité Técnico de Árbitros atiende directamente el funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y le corresponde, con subordinación al Presidente de la FFC, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos. Su Presidente será nombrado por quien ostente la presidencia de la FFC y su Junta Directiva estará compuesta, además de por su Presidente, por Vicepresidente, un Tesorero, dos vocales y un Secretario.

2.- Las propuestas que, en los aspectos que corresponden al Comité Técnico de Arbitros, formule éste, se elevarán al Presidente de la FFC. para su aprobación definitiva.

3.- Su régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente. De todas sus reuniones se elevarán acta por el Secretario con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, que eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse.

4.- El Comité Técnico de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:

a) Nombrar los árbitros de competición regional con arreglo a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la FFC y las normas por éstas dictadas, no estando limitados los nombramientos por recusaciones ni por disposiciones de cualquier clase que lo condicionen.

b) Sancionar las faltas de disciplina interna que comentan los colegiados o los miembros de la Organización Arbitral, así como las de orden técnico imputables a los primeros en sus actuaciones.

c) Las demás que le sean encomendadas por la FFC.

Comisión de Árbitros de Fútbol Sala

Art. 52.

Las mismas condiciones e idénticas funciones que se establecen para el Comité Técnico de Arbitros se aplicarán para la Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala.

Sección 2.^a

Escuela de Árbitros

Art. 53.-

La Escuela de Árbitros es el órgano técnico de la FFC que tiene como función la formación y titulación de aquellos, en cualquiera de las modalidades existentes.

Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Sección 3.^a

Comité de Entrenadores

Art. 54-

La organización de entrenadores reúne a todos aquellos que, habiendo obtenido el correspondiente título y formalizado su afiliación, poseen, por ello, aptitud reglamentaria para entrenar equipos; y, asimismo, a quienes desempeñen funciones dirigentes, docentes o representativas en cualesquiera de los órganos que lo componen.

1.- El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento del colectivo de aquellos y le corresponde, con subordinación al Presidente de la FFC, el gobierno y representación de los entrenadores.

Su Presidente será nombrado por quien ostente la pre-

sidencia de la FFC y su Junta Directiva estará compuesta, además de por su Presidente, por un Vicepresidente, un Tesorero, dos vocales y un secretario.

2.- Las propuestas que, en los aspectos que corresponde al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la FFC, para su aprobación definitiva.

3.- Su régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente. De todas sus reuniones se levantará acta por el secretario con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, que eximirá de la responsabilidad que pudiera derivarse.

Art. 55.

Además del cometido genérico encomendado, posee las siguientes atribuciones:

a) Sancionar las faltas de disciplina interna que comentan sus afiliados.

b) Las demás que le sean encomendadas por la FFC.

Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala

Art. 56.

Idénticas Condiciones y las mismas funciones que se establecen para el Comité de Entrenadores, son aplicadas para la Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala.

Sección 4.^a

Escuela de Entrenadores

Art. 57.-

La Escuela de Entrenadores es el órgano técnico de la FFC que tiene como función la formación y titulación de aquellos, así como la coordinación con la Escuela Nacional de Entrenadores.

Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala

Art. 58.

Las mismas condiciones e idénticas funciones que se establecen para la Escuela de Entrenadores, son aplicables para la Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala.

TITULO VI

Capítulo I

De la Secretaría General

Art. 59.

El Secretario General de la FFC, será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Tiene a su cargo la dirección y organización administrativa de la FFC, y ostenta la Jefatura del personal de la misma.

El Secretario General desempeñará las funciones como tal en la Junta Directiva, Asamblea General y en las comisiones que se pudieran crear, con voz pero sin voto.

El Secretario General, con autorización de la Presidencia, podrá delegar sus funciones en su caso, en el

Vicesecretario si lo hubiere, o nombrado al efecto por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

De la Asesoría Jurídica

Art. 60.-

La Junta Directiva nombrará a sí mismo, a propuesta de su Presidente, un Asesor Jurídico, licenciado en Derecho.

Ambos nombramientos, de Secretario General y Asesor Jurídico, que corresponden a la Junta Directiva, pueden ser apartados de sus cargos en virtud de expediente disciplinario, siendo preciso para su incoación el acuerdo favorable adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo II

De la Comisión Antidoping

Art. 61.

La Comisión Antidoping es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de sustancias y métodos prohibidos, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio, desde luego, de las competencias propias de los Órganos superiores y de los órganos de justicia deportiva.

La presidencia recaerá en quien designe el que ostenta la de la FFC quien nombrará asimismo a sus miembros.

Su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

TÍTULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 62.-

La FFC tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, técnicos, árbitros y entrenadores y, en general, sobre todas aquellas personas afiliadas, de acuerdo con los Reglamentos, en todo lo que afecta a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder por delegación de la Real Federación Española de Fútbol.

La potestad disciplinaria se ejercerá en el marco de lo establecido en la Ley del Deporte y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y por los Reglamentos correspondientes aprobados por la Asamblea General.

Art. 63.

En lo que no está expresamente previsto en estos Estatutos y su Reglamentos será necesario atenerse a la normativa vigente en materia deportiva.

Capítulo II

Del Régimen Disciplinario del Fútbol Sala

Art. 64.

1.- El régimen disciplinario del fútbol sala se ajustará a las disposiciones generales que se contienen en el presente Título, salvo aquellas que no fueran aplicables a esta modalidad deportiva por sus propias singularidades y, además, a las normas específicas que se articulen reglamentariamente.

2.- La potestad disciplinaria de la FFC se ejercerá en el fútbol sala por medio de los órganos disciplinarios de la misma y sobre los clubes, jugadores, dirigentes, técnicos y componentes de la organización arbitral de la misma.

3.- Tal potestad disciplinaria se extenderá en todos sus efectos y en todo caso a los encuentros y competiciones deportivas de cualquier clase que sean dirigidos por miembros del estamento arbitral oficial de fútbol sala, incluidos los denominados amistosos.

4.- Son órganos competentes para ejercer dicha potestad disciplinaria el Comité de Competición y Disciplina Deportiva o Subcomité correspondiente previstos en los artículos 68 y 70 de los presentes Estatutos, en primera instancia, y el de Apelación, en segunda.

Capítulo III

De la Potestad Disciplinaria

Art 65.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

1.- A los clubes sobre sus jugadores, técnicos y socios, de conformidad con sus Estatutos, Reglamentos y disposiciones de régimen interno.

2.- A la FFC sobre las personas físicas y jurídicas afiliadas a ellas, según las disposiciones invocadas en el artículo 61 de los presentes Estatutos, que la ejercerá a través de sus Comités de Competición y Disciplina Deportiva, Subcomités de Competición y Apelación, salvo en los casos previstos en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

3.- Al Comité Técnico de Árbitros y Comisión de Árbitros de fútbol sala, así como al Comité de Entrenadores y de Entrenadores de Fútbol Sala sobre sus afiliados, según los reglamentos y disposiciones de régimen interno.

4.- Al Comité de Disciplina Deportiva, en los casos que corresponda según el Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normas concordantes.

5.- El ámbito de potestad disciplinaria de la FFC se extiende a las infracciones referidas a la conducta deportiva tipificada en los Reglamentos de Régimen Disciplinario, quedando bajo la disciplina del Comité Técnico de Árbitros y Comisión de Árbitros de fútbol sala las correspondientes a las Reglas de juego cometidas por sus colegiados.

6.- Las infracciones y responsabilidades, al margen de la potestad disciplinaria deportiva, se regirán por el Derecho común.

Art. 66.

Tratándose de reclamaciones o cuestiones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas físicas o jurídicas afiliadas a la organización federativa serán de competencia del Comité Jurisdiccional y Conciliación, ello sin perjuicio, desde luego, de la que es propia de la jurisdicción ordinaria.

Capítulo IV

Del Comité de Competición y Disciplina Deportiva

Art. 67.-

El Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano a quien corresponde el ejercicio de la función disciplinaria en primera instancia sobre las personas físicas y jurídicas dependientes de la FFC.

Sus acuerdos serán recurribles ante el Comité de Apelación en la forma y plazos determinados por Reglamento.

Art. 68.

Integran este Comité de Competición Deportiva un Presidente, Licenciado en Derecho y dos vocales, independientes del organismo federativo, nombrados y rebocados por el Presidente de la Federación de Fútbol de Ceuta.

Art. 69.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de cuestiones o incidentes propios de las competiciones y, en cualquier caso, a iniciativa de su Presidente.

Art. 70.

El Comité podrá acordar que cualquiera de sus miembros u otra persona que él designe presencie determinados partidos con carácter de Delegado especial de aquel, a fin de informar al mismo sobre las incidencias del encuentro, cuando por las circunstancias de este así lo estime conveniente, o cuando haya sido solicitado por alguno de los clubes contendientes.

Art. 71.-

La Junta Directiva de la FFC podrá acordar la creación de uno o varios Subcomités de Competición cuando, por el número de participantes o modalidades de las competiciones, sea aconsejable.

Capítulo V Del Comité de Apelación

Art. 72.

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva y Subcomités de Competición.

Sus acuerdos serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva en los plazos y forma que se determinen reglamentariamente.

Art. 73.

El Comité de Apelación estará compuesto por un Presidente Licenciado en Derecho, y dos vocales a cuyo nombramiento y relevo se procederá de manera análoga con respecto del Comité de Competición.

Art. 74.

El Comité de Apelación se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para resolver los recursos de su competencia y, en cualquier caso, a iniciativa de su Presidente.

Capítulo VI Del Comité Jurisdiccional y de Conciliación

Art. 75.

El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer en primera instancia de las cuestiones que no tengan carácter disciplinario y se originen entre personas físicas o jurídicas directamente dependientes de la organización federativa.

Art. 76.

El Comité Jurisdiccional y de Conciliación estará integrado por un Presidente, Licenciado en Derecho y dos vocales.

Nombrados y rebocados por el Presidente de la FFC.

Art 77.

El Comité se reunirá cuando sea necesario para resolver asuntos de su competencia y, en todo caso, cuando convoque su Presidente.

TITULO VIII REGIMEN ELECTORAL

Art. 78.

La Junta Directiva de la FFC elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Consejería de Deportes, a través del Instituto Ceuti de Deportes. En dicho Reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos, en base a lo establecido en el artículo 31 de los presentes Estatutos.
- b) Sistema de sustitución de bajas o vacantes.
- c) Calendario electoral.
- d) Formación del Censo.
- e) Competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral.
- f) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- g) Procedimientos y plazos de presentación y resolución de recursos que afecten al proceso electoral.
- h) Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- i) Regulación del voto por correo.

Art. 79.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Consejería de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de FFC.

Art. 80.

Los días en que tengan lugar elecciones, no se podrán celebrar pruebas deportivas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 81.-

La Comisión Electoral de la FFC estará formada por los Presidentes de los Comités de Jurisdicción, Apelación y Competición, y actuando como secretario, con voz y sin voto, el Secretario General de la FFC.

Ostentará la presidencia el miembro de mayor edad entre ellos y ninguno de sus miembros podrá ser designado para cargo directivo alguno por el período de mandato del Presidente electo.

Art. 82.

Los miembros representantes de clubes, jugadores árbitros y entrenadores en las Mesas Electorales, serán elegidos sectorialmente mediante el proceso que se determinará reglamentariamente.

TITULO IX REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Art. 83.

La FFC se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos Estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad.

Art. 84.

Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Real Federación Española de Fútbol, Consejo Superior de Deportes o Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Subvenciones de otras autoridades, entidades o particulares.
- c) Las cuotas de afiliación.
- d) Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- e) El producto de los espectáculos que organice.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente se autorice.
- g) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.

Art. 85.

La FFC formalizará al final de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, así como el Presupuesto para el año siguiente, que propondrá a la Asamblea General para su aprobación y comunicará a la Consejería de Deportes, a través del Instituto Ceuti de Deportes y a la Real Federación Española de Fútbol una vez aprobados.

La FFC no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional del Instituto Ceuti de Deportes y Real Federación Española de Fútbol.

Art. 86. La FFC aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, siéndole de aplicación las siguientes reglas:

- a) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objetivo social, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles de deuda.
- b) Debe presentar al Instituto Ceuti de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.
- c) La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Ciudad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Consejería de Deportes.

Art. 87.- Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por Instituto Ceuti de Deportes.

TITULO X REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 88.- Integran el régimen documental y contable de la FFC:

- a) El libro de Registros de Clubes afiliados, constando su denominación, domicilio social y nombre de sus Presidentes.
- b) Libro de Actas de reuniones de Asambleas Generales, de Junta Directiva y demás órganos colegiados, firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- c) Libros de Contabilidad ajustados a las disposiciones legales vigentes.
- d) Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO XI DISOLUCION DE LA FFC

Art. 89.- La FFC se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por no ratificación o revocación.
- d) Por fusión o absorción.
- e) Por causas que las Leyes establezcan.

Art. 90.-

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando el destino de aquel la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Real Federación Española de Fútbol.

TITULO XII APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 91.

La aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General, salvo lo que se disponga cumplir por imperativo legal.

Disposición Común

Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

REGISTRO Y FECHA

ESTATUTOS

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 1

Capítulo I. Ámbito funcional 1

Capítulo II. Ambito personal 2

Capítulo III. De los miembros afiliados 4

Sección I De los Clubes 4

Sección II De los Deportistas 5

Capítulo IV. Ambito Territorial 5

TÍTULO II. AMBITO JURISDICCIONAL Y
ÓRGANOS COMPETENTES 5

Capítulo I 6

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Y REPRESENTACIÓN 7

Capítulo I. De la Asamblea General 7

Capítulo II. Del Presidente 11

Capítulo III. De la Junta Directiva 12

Capítulo IV. De la Comisión Revisora de Cuentas 13

TITULO IV. DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS	13
Capítulo I. Del Comité de Fútbol Territorial	13
Capítulo II. De las Comisiones Territoriales	13
TITULO V. DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS	13
Capítulo I.	
Sección I. Comité Técnico de Árbitros y Comisión de Árbitros de Fútbol Sala	14
Comisión de Árbitros de Fútbol Sala	14
Sección II. Escuela de Árbitros	15
Sección III. Comité de Entrenadores	15
Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala	15
Sección IV. Escuela de Entrenadores	16
Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala	16
TÍTULO VI.	
Capítulo I. De la Secretaría General	16
De la Asesoría Jurídica	16
Capítulo II. De la Comisión Antidoping	17
TÍTULO VII.	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	17
Capítulo I. Disposiciones Generales	17
Capítulo II. Del Régimen Disciplinario del Fútbol Sala	17
Capítulo III. De la Potestad Disciplinaria	18
Capítulo IV. Del Comité de Competición y Disciplina Deportiva	18
Capítulo V. Del Comité de Apelación	19
Capítulo VI. Del Comité Jurisdiccional y de Conciliación	20
TITULO VIII. RÉGIMEN ELECTORAL	20
TITULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO	21
TÍTULO X. RÉGIMEN DOCUMENTAL	22
TÍTULO XI. DISOLUCIÓN DE LA FFC:	22
TITULO XII. APROBACIÓN Y MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS	23
DISPOSICION COMUN	23

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones y Serv. Sociales**

2.045.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/6/I/1993	Domínguez Rodríguez, Cristian
51/434/I/1993	Jiménez Bravo M.ª Santiago
51/249/I/1995	Espinosa Gómez, Africa
51/126/I/1996	Fonollosa Berdejo, Santiago

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 14 de mayo de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.046.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/261/I/1996	Hossain Hamu, Soadilla
51/72/I/98	Callejón Soto, Juan José

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 14 de mayo de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.047.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y Nombre
51/37/J/2001	Anaya Quintana, Manuela

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 14 de mayo de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.048.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/210/J/1991	Florido Gil, Francisca
51/386/J/1991	Jiménez Delgado, María
51/005/J/1992	Gallardo Valverde, Dolores
51/032/J/1992	Haro Pozo, Carmen

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 14 de mayo de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.049.- POR U.G.T.

D. Eloy Verdugo García
D. José Luis Arrabal Muro
D. Mohamed Abdeslam Baker
D. Angel Bermúdez Sancha
D. Francisco José Martín Chaves

POR CECE

D. Francisco Javier García Mateo
D. Tomás Ballesteros Miralles
D. José Antonio Carretero López
D. Eduardo Partida Figuerola
D. José Martínez Franco
D. Pedro Arturo Contreras López (Asesor)

En Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 26 de abril de 2001 se reúnen los señores arriba indicados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías para la Ciudad de Ceuta para el bienio 2001-2002.

Tras un animado debate, se procede a la lectura del texto aprobándose este por unanimidad de los presentes.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 21,00 horas.

VI CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES, DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA PARA LOS AÑOS 2001 Y 2002

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes locales de Mercancías, Aridos, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de Renfe y Transportes de larga distancia.

El presente Convenio, será de aplicación en todo el término Municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde los trabajadores acogidos a este, realicen su cometido.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3 c y 2.1 a de la Ley 1/95 (Estatuto de los Trabajadores).

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de (2) dos años, prorrogables por períodos de un año. Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín de Ceuta, entrará en vigor el 1º de Enero de 2001, y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2002.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, se verá prorrogado por años sucesivos en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

ARTICULO 3º.- NATURALEZA

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

ARTICULO 5º.- GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA DE IN-

TERPRETACION

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano de conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, las cuales podrán asistir con los asesores que estimen pertinente.

Serán funciones de dicha Comisión con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento de lo convenido, así como informar del espíritu que presidió las deliberaciones, a los solos efectos de la más adecuada interpretación.

Así mismo se acuerda, que semestralmente, como mínimo, se reúnan esta Comisión. De las reuniones de esta, se levantará acta, y las resoluciones a que esta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias; en los supuestos de desacuerdo, se elaborará un informe que será sometido a la Autoridad Laboral.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN, CLASIFICACION, INGRESOS
Y ASCENSOS**

ARTICULO 7°.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación, por la empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8°.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de las empresas no lo requieren. No obstante, si en alguna empresa se ocupa algún trabajador de grupo o categoría profesional no incluido en el mismo, se entenderá ampliado provisionalmente el cuadro de la tabla de categorías hasta la negociación de un nuevo Convenio, y se procederá mientras tanto, a la asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a dicha categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación y su definición que puedan deducirse del Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de fecha 13 de Enero de 1998, o norma legal que la sustituya.

ARTICULO 9°.- DEFINICION DE CATEGORIAS

**CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO
ADMINISTRATIVO**

En el grupo profesional de trabajadores administrativos o de oficinas se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de

contabilidad, despachos y correspondencia, archivo, ficheros, preparación de documentos, estadísticas y otro análogos.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

JEFE DE NEGOCIADO

Es el que, bajo la dependencia de un jefe superior, y al frente de un grupo de trabajadores administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

OFICIAL DE PRIMERA

Es aquel empleado que a las órdenes de un jefe de negociado u otro de superior categoría, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despachos de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de su categoría profesional.

OFICIAL DE SEGUNDA

Pertenecen a esta categoría profesional, aquellos trabajadores que subordinados al Jefe de Oficina, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, liquidación, cálculo, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia, se asimilan a esta categoría las taquimecanógrafos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Corresponde a esta categoría profesional, el trabajador que, con conocimientos elementales de carácter burocráticos, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos/as.

ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS

Se entenderán por aspirante administrativo, al trabajador que durante dos años, sin rebasar los dieciocho años de edad, trabaje en labores propias de oficinas, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de esta.

COBRADOR DE FACTURAS

Se entenderá por cobrador de facturas, al trabajador que tiene por misión como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los clientes.

**CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO
DE TRANSPORTE**

CONDUCTOR

Es el trabajador que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase "E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin

necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, más sin conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentren hasta el vehículo o viceversa.

Puede ser empleado para realizar viajes acompañando al Conductor mecánico, sirviéndole de ayudante. Si se le exigiere, deberá dar parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, y deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos medianamente previstos que se fijen.

MOZO DE CARGA Y REPARTIDOR DE MERCANCIAS

Es el trabajador cuya tarea únicamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención, sin que se exija una destacada práctica o un reconocimiento previo, efectuará la recogida y entrega de mercancías, dicha entrega se realizará de puerta a puerta. En la operación de carga o descarga de mercancía, el conductor del vehículo que la transporta, procurará estacionar el mismo, lo más cerca posible del establecimiento al que se ha de depositar o retirar dicha mercancía.

ARTICULO 10°.- INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal (fijos, interinos y eventuales) en las empresas afectadas por este Convenio, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente.

El período de prueba no podrá exceder de SEIS MESES para los técnicos titulados. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean titulados. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

ARTICULO 11°.- ASCENSOS

Solamente a los efectos económicos, los auxiliares que tengan 10 y 20 años respectivamente de antigüedad en las empresas, se les abonarán un plus consistente en el 100% de la diferencia total con la categoría de oficial 2.ª, para los de 10 años, y Oficial 1.ª para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas estas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente de auxiliares administrativos que serán, los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, poseen mayor antigüedad en la categoría.

Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de superior categoría. Por dicho motivo cuando se produzca una vacante, y esta vaya a cubrirse la empresa lo comunicará a los trabajadores por si estos quisieran concursar u opositar al mismo, siempre y cuando demuestren reunir los requisitos exigibles para ello.

CAPITULO III

JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 12° JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente convenio será de 40 horas en cómputo

semanal y de 1.825 horas con 27 minutos anuales.

En el ámbito de cada empresa, se elaborará anualmente el calendario de jornada laboral que afecta a todos los trabajadores, el cual se expondrá en el tablón de anuncio o en sitio visible, para general conocimiento de los trabajadores afectados.

Se considerarán inhábiles las fiestas establecidas por los Organismos competentes, con un máximo de 12 días de fiesta nacionales y dos locales.

También y de acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan y que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las fiestas establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, o con cargo a las vacaciones anuales conforme a lo establecido en el artículo 15° del presente Convenio. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan

El día de IDU AL-FIRT celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abrahán.

Así mismo, se considerarán inhábiles a los efectos laborales todos los sábados y domingos para las empresas que lo tengan así establecido, y únicamente los sábado por la tarde y domingos para aquellas otras empresas que vinieran aplicando esa jornada hasta la fecha, procurándose estos últimos acomodarse a las primeras en la medida de sus posibilidades.

En el caso del segundo supuesto del párrafo anterior, durante los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, el personal administrativo seguirá descansando en sábados alternos, excepto en aquellas empresas que no tengan trabajadores suficientes para cubrir los puestos de trabajo, en cuyo caso descansarán como mínimo un sábado al mes.

ARTICULO 13°.- OTROS TIPOS DE JORNADAS

JORNADAS ESPECIALES

Para los transportes por carretera en la determinación del cómputo de Jornada, se distinguirá entre trabajo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo se haya en disposición de la empresa.

A estos efectos se considerarán:

Trabajo efectivo.- Es aquel período de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción, así como todos aquellos trabajos auxiliares relacionados con este hecho.

Tiempo de Presencia.- Es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de cómputo de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo.

NAVIDADES

Se establece la jornada ordinaria y única de 09,00 a 13,00 horas, para los días de Nochebuena y Fin de año (Nochevieja).

FIESTAS PATRONALES

Cuando por disposición Oficial o convenio del sector de Comercio de Ceuta se produzca el cierre de los mismos por las tardes, las empresas de Transporte en general procurarán acomodar su horario de tarde al mismo, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

Igualmente esta redistribución de jornada le será de aplicación, a las empresas dedicadas al transporte de áridos, cuando en este caso las circunstancias antes aludidas se refiera al Sector de la Construcción.

ARTICULO 14°.- JORNADA REDUCIDA

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retributiva parte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, y teniendo en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa que sólo uno de ellos ejerce el derecho.

ARTICULO 15°.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación si procede, podrá faltar o ausentarse con derecho a remuneración completa, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio, 18 días naturales.
- b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 2 días para el segundo grado y 4 días en caso de que el nacimiento del hijo se produzca en viernes o en sábado. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 4 y 5 días respectivamente.
- c) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad y 4 si supusiera desplazamiento .
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.
- f) Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 18 semanas. El período de dichas licencias, se

distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencias, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones, éstos, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) El día de la Comunión de hijo/a.

ARTICULO 16°.- VACACIONES

A) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un mes natural de vacaciones al año, percibiendo el trabajador el sueldo base, la antigüedad, el plus de residencia y el plus de transporte.

B) El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, conociendo este la fecha que le corresponda dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

C) El período de vacaciones se fijará en común acuerdo entre el empresario y el trabajador y, en el caso de que varias personas soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos. Dicha rotatividad se comenzará a aplicar a partir del primer año de vigencia del presente convenio. El referido período vacacional se disfrutará preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, siempre y cuando la actividad de la Empresa lo permita, teniendo preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar, siempre que ello sea posible.

D) De común acuerdo entre el empresario y el trabajador se podrá dividir el período vacacional en dos quincenas, pero siempre el disfrute deberá comenzar el 01 y el 16 de cada mes, y si coincide el primer día de vacaciones con sus días de descanso los disfrutará cuando terminaran las vacaciones el resto de los Empleados.

También de común acuerdo, los trabajadores fieles de la Comunidad Islámica, podrán deducir de su período vacacional anual, el disfrute de los días de IDU AL-FITR y IDU AL-ADHA, anteriormente citados en el art. 12° de este Convenio.

E) El trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su mensualidad antes del inicio de la misma.

F) Las vacaciones serán interrumpidas en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización debidamente justificada.

CAPITULO IV SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

ARTICULO 17°.- SALARIO BASE CONVENIO

El salario Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el año 2001, el que figura en el Anexo de retribuciones de este. Para el siguiente, se efectuará un incremento económico equivalente al I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 2001 mas un 0,75%.

ARTICULO 18°.- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un plus de residencia consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría, que figura en la tabla de retribuciones.

ARTICULO 19°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo, Julio y Diciembre, por el importe de treinta días de salario base, antigüedad y transportes.

ARTICULO 20°.- COMPLEMENTO DE ANTI- GUEDAD

La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% por cada bienio con un máximo de dos, y del 10% para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años. El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la categoría profesional que ostente el trabajador, el último salario base que figura en la columna primera del anexo y fecha de ingreso en la empresa.

ARTICULO 21°.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente con el límite establecido de 80 horas anuales.

La relación de las horas extras por los trabajadores se harán de manera que el cómputo anual de las mismas sean símiles para todos los trabajadores afectados, y de acuerdo con su trabajo específico, la Dirección de la Empresa informará mensualmente al Delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por trabajador. Estas horas se abonarán de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio, abonándose un 50% hasta los primeros 30 minutos y pasando éstos al abono será de la hora completa.

ARTICULO 22°.- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los conceptos indicados y para categoría profesional, un plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la tabla salarial anexa. No obstante, los conductores de larga distancia percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 14.198 ptas. mensuales para el año 2001, y los mozos de carga y descarga, que igualmente trabajen en servicios de larga distancia, percibirán además del plus figurado en la referida columna, la cantidad de 503 ptas/día para 2001 por desplazamiento fuera de Ceuta, según el art. 17° del presente Convenio. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para el 2002, según el artículo 17° del presente Convenio.

ARTICULO 23°.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando el trabajo se efectúe durante el período comprendido entre 22,00 y las 06,00 horas, la remuneración de las horas trabajadas, será incrementada con un plus del 25% del salario base de este Convenio, que figura en el anexo de éste.

ARTICULO 24°.- QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda que las empresas abonarán a los cobradores de facturas y cajeros, se fija en 1.687 pesetas mensuales para 2001. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2002, según el artículo 17.º del presente Convenio.

ARTICULO 25°.- DIETAS

La cuantía de las dietas a que tienen derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será igual para todas las categorías profesionales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dietas Completas: Año 2001 = 4.396 ptas.

Comida principal o almuerzo	30% de la Dieta Total
Cena	30% de la Dieta Total
Desayuno	10% de la Dieta Total
Cama	30% de la Dieta Total

A efecto del devengo de las dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su centro de trabajo, hasta la llegada al mismo.

Dará derecho al percibo de dieta Completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida al almuerzo, cuando en el servicio realizado la salida se efectúe antes de las 12,00 horas y la llegada después de las 14,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.

Dará derecho a la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando el trabajador en comisión de servicio, no regrese a su centro de trabajo antes de las 10,00 horas.

Cuando el desplazamiento en comisión de servicio, comprenda más de un día, en el de salida percibirán la dieta completa, e igualmente en el de llegada si en este último día hubiesen de realizar las dos comidas principales.

Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2002, según el artículo 17.º del presente Convenio.

CAPITULO V
ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

ARTICULO 26°.- COMPENSACION ECONOMICA POR I.T.

La empresa completará al trabajador/a afectado/a por Enfermedad Común, Maternidad o Accidente de Trabajo hasta el 100% de su salario, durante un período máximo de 12 mensualidades, todo ello a partir del momento en que se produzca tal I.T.

ARTICULO 27°.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a suscribir una póliza de Seguro Colectivo, las contingencias de fallecimiento o incapacidad permanente, derivada ambos de accidente laboral incluido los desplazamientos "initínere", al lugar de trabajo.

El capital mínimo asegurador, será de 2.000.000 pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos.

ARTICULO 28°.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores, cuya capacidad haya sido disminuida por la edad, o por encontrarse en situación de incapacidad parcial o total debidamente probada, podrán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibiera antes de la citada disminución y siempre que las necesidades así lo requiera.

ARTICULO 29°.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Los trabajadores acogidos al presente Convenio que realicen trabajos tóxicos o peligrosos, tendrán derecho a percibir un incremento sobre el salario base que figura en la columna 1.ª del anexo del 20%, por tal concepto, que se percibirá proporcionalmente al tiempo que realice los mencionados trabajos.

El Delgado de personal será el encargado de comunicar a la Empresa los posibles trabajos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos y en caso de discrepancia o dudas se someterán a la ordenación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención Ajeno a la empresa.

ARTICULO 30°.- TRABAJOS REALIZADOS EN EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ARIDOS.

Los conductores de las empresas dedicadas al transporte de áridos devengarán un plus mensual consistente en 1.254 ptas. mensuales

ARTICULO 31°.- ROPA DE TRABAJO

Al personal que realice funciones de conductor y mozos, se les facilitará dos monos al año, siempre que acrediten su utilización, así como un anorak cada dos años y el resto del material que obligue en su caso el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención ajeno a la empresa. Toda esta ropa irá impresa con el anagrama de la empresa.

ARTICULO 32°.- JUBILACIONES

Cuando un trabajador, cualquiera que sea el motivo, pase a la situación de jubilado, percibirá por una sola vez, un

premio consistente en una mensualidad de salario a partir de los 10 años de servicio en la empresa y dos mensualidades a partir de los 20 años, abonables el día que cause baja por éste motivo.

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estarán obligadas a realizar los trámites para la contratación del nuevo trabajador simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

Como política de fomento del empleo, y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo aquellos trabajadores que no tengan cubierto el mínimo legal de carencia para obtener la prestación, o pacto expreso en contrario entre empresa y trabajador.

ARTICULO 33°.- MULTAS

Las multas que se impongan a los conductores, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de denuncia al rendir el viaje o servicio, y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción.

En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la misma correrá a cargo del trabajador, salvo que el mencionado retraso sea debido a causa justificada.

Los conductores están obligados a poner en conocimiento de las empresas a la que pertenecen, las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

ARTICULO 34°.- PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

El conductor que sea privado del carnet de conducir, por Autorización Judicial o Gubernativas competentes, como consecuencia Accidente de Circulación, causará baja en la empresa, y tendrán derecho a reingresar en la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor, al concurrir el accidente.
- b) Que el accidente imputable al mismo, sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no de lugar a diligencias penales.
- c) Que sea la primera vez que se le haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el trabajador afectado, tan pronto como le sea notificada la resolu-

ción por la que se le prive el carnet de conducir, y en el plazo de 48 horas interesará a la empresa éste beneficio, mediante escrito que unirá copia de la citada resolución; las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuando concurren en el trabajador los requisitos anteriormente previstos.

Repuesto el trabajador de su aptitud legal para conducir, comunicará éste por escrito y en el plazo de cinco días tal situación; entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción de dicho beneficio.

ARTICULO 35°.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las empresas y Trabajadores afectados por este Convenio, vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Los trabajadores afectados por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual costado por la empresa, y considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 36°.- DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal ejercerán ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de los comités de empresa, según lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 37°.- CUOTA SINDICAL

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las empresas vendrán obligadas al descuento de la cuota sindical, siempre que el trabajador lo solicite por escrito.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que esté o no afiliado a un sindicato; ni tampoco despedir ni perjudicar o discriminar a causa de su afiliación.

ARTICULO 38°.- TABLONES DE ANUNCIOS

En la empresa o centros de trabajo, preferentemente en lugares no accesibles al público, se dispondrá de un Tablón de Anuncios para los Delegados de Personal y Sindicatos establecidos en la empresa, en el que se podrán exponer todas las informaciones laborales y sindicales que afecten a los trabajadores.

ARTICULO 39°.- SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

ARTICULO 40°.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima de 12 meses. Este artículo podrá ser objeto de modificación, siempre que se promulgara cualquier disposición legal que afectara a la duración de los contratos de duración determinada, debiendo ser objeto de negociación por las partes.

La terminación del contrato por expiración del tiempo convenido, y siempre que se haya cumplido como mínimo 9 meses de contrato, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 1 día de salario por mes de servicio.

ARTICULO 41°.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Con el objeto de incentivar la contratación indefinida de trabajadores, se podrán celebrar los contratos previstos en la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de Marzo (B.O.E. 3 de Marzo de 2001) de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de la calidad, o norma legal que la sustituya.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 42°.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivados del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente Acuerdo general, los Convenios Colectivos y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 43°.

Son faltas leves:

- 1.- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.
- 2.- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- 3.- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
- 4.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.
- 5.- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- 6.- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- 7.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada, en el período de un mes.

ARTICULO 44°.

Son faltas graves:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2.- Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, dentro de la jornada de trabajo, si perturben al servicio.

4.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5.- La alegación de causas falsas para las licencias.

6.- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8.- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9.- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10.- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11.- Las expresadas en los apartados 2,3, 4 y 7 del artículo 42, siempre que:

La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículo 41.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (artículo 41.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 41.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que los descuidos o negligencias en la conservación del material (artículo 41.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal o cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

ARTICULO 45°.- SON FALTAS MUY GRAVES:

1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.

3.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5.- La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerán-

dose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; en hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8.- El abandono del trabajo aunque sea por breve tiempo si fuera causa de accidente.

9.- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se comentan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTICULO 46°.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si este fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención, siempre y cuando la empresa haya tenido conocimiento fehaciente y justificado del motivo de la ausencia del trabajador.

ARTICULO 47°.- SANCIONES

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.

c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2.- Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTICULO 48°.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los diez días hábiles las faltas leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 49°.

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquella obligación de acusar recibo de la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, las partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a los convenido, suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio, se comprometen en la medida de los posible, a garantizar la estabilidad en el empleo, manteniendo los puestos de trabajo.

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes firmantes del presente acuerdo, en un intento de reducir el índice de absentismo en el sector, pactan realizar un control sobre el mismo con periodicidad trimestral, sobre el ámbito de transporte. Si al vencimiento del presente Convenio las bajas por I.T., han experimentado un aumento, en el nuevo texto se negociará la inclusión de una limitación a la cláusula de garantía salarial por I.T.

TABLA DE
RETRIBUCIONES AÑO 2001

C A T E G O R I A S	S . B A S E	R E S I D E N C I A	T R A N S P O R T E	T O T A L
JEFE DE NEGOCIADO OFICIAL 1. ^a	92.395	23.099	19.722	135.216
ADMT. OFICIAL 2. ^a	89.688	22.422	19.145	131.254
ADMT.	87.799	21.950	19.061	128.810
AUXILIAR ADMT.	85.079	21.270	18.995	125.344
COBRADOR	85.079	21.270	18.985	125.334
ASPIRANTE	74.214	18.554	1.729	94.497
CONDUCTOR	87.682	21.921	19.076	128.680
MOZO CARG/DES	83.988	20.997	18.955	123.940

COMISION PARITARIA

POR LOS TRABAJADORES

D. José Luis Arrabal Muro
D. Mohamed Abdeselam Baker
D. Eloy Verdugo García

POR LA PARTE EMPRESARIAL

D. Eduardo Partida Figuerola
D. José Martínez Franco
D. Tomás Ballesteros Miralles

2.050.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y

Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al (los) deudor (es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100,106 y 169 del R.G.R., liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del (los) deudor (es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

Datos del Contribuyente	Concepto/Descr./Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F.Prov.Apr.
45101918E ABDELKADER MOHAMED KARIN CL/ FINCA GUILLEN 9 ,SN	SANCION TRAFICO 510040580259 CE6725 CEUTA	K1610101073959862	60.000	13-03-2001
45100599Z ALIMOHAMED MOHAMED BO/ BENZU, 16	SANCION TRAFICO 510040563638 CE6977 CEUTA	K1610101073957849	60.000	13-03-2001
45100599Z ALIMOHAMED MOHAMED BO/ BENZU, 16	SANCION TRAFICO 510040552239 CE6977 CEUTA	K1610101073959191	90.000	13-03-2001
Datos del Contribuyente	Concepto/Descr./Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F.Prov.Apr.
45100599Z ALIMOHAMED MOHAMED BO/ BENZU, 16	SANCION TRAFICO 510040554650 CE6977 CEUTA	K1610101073960621	60.000	13-03-2001
B11904505 ALMACENES SUBAIRE SL LG/ PABELLONES J.O.P, 163	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S DE FU PLA 98-201 CEUTA	A5560000500008746	28.200	28-02-2001
A11081940 ANTONIO PAUBLETESA CL/ MARINA ESPAÑOLA, 9	100128 SOCIEDADES SANCION PARALELA LIQ P NO PRE 202 99-202 CEUTA	A5560000500011276	347.870	28-02-2001
45059446P BENITEZ GONZALEZ FCO. LG/ MONTE HACHO MESON S.ANTON	100108 I.R.P.F SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500009912	9.955	28-02-2001
45059446P BENITEZ GONZALEZ FCO. LG/ MONTE HACHO MESON S.ANTON	100108 I.R.P.F SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500009923	9.955	28-02-2001
45059446P BENITEZ GLEZ FRANCISCO LG/ MONTE HACHO MESON S.AiNTON	100108 I R P F SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500009934	9.955	28-02-2001
45090503S EXTREMERA GARCIA J.ANT. CL/ VIÑAS, 22	100108 I R P F SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500010154	8.756	28-02-2001
45098988J HAMIDO MOHAMEDALI CL/ ESPAÑOLETO, 3	100108 IRPF SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500010297	5.468	28-02-2001
45098988J HAMIDO MOHAMEDALI CL/ ESPAÑOLETO, 3	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500010308	5.468	28-02-2001
B11962214 MA. PUNTA ALMINA SL CL/ SARGENTO MENA EDF S LUIS, CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 99-300 DROGAS (LO 1/92)	A5560000500006590	10.200	28-02-2001
45080608X MESAUD LAHASEN KARIN BO/ PPE ALFONSO NORTE 15 ,SN	SANCION TRAFICO 510040550929 CE5752 CEUTA	M2200100550005370	60.006	26-02-2001
45092180J MOHAMED ABDESELAM SAMIR BO/ PRINCIPE AGR FUERTE, 68	SANCION TRAFICO 510040550929 CE5752 CEUTA	K1610101073144146	60.000	26-02-2001
45084546S MOHAMED MOH. MOHTAR BO/ MANZANERA, 18; 5-D	100108 I R P F SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500010715	8.562	28-02-2001
45084546S MOHAMED MOH. MOHTAR BO/ MANZANERA, 18; 5-D	100108 I R P F SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99 131 CEUTA	A5560000500010726	8.562	28-02-2001

45084S46S	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A556000050000737	8,562	28-02-2001
MOHAMED MOH. MOHTAR	130 131 NO PRESE 99-131			
BO/MANZANERA, 18;5-D	CEUTA			
45090299H	SANCION TRAFICO 510040554819 SG7468	K1610101073950742	60.000	13-03-2001
MOHAMED SANCHEZ HOSSAIN				
LG/L.MARGARITA-C.MORENO,SN CEUTA				
45090299H	SANCION TRAFICO 510040554820 SG7468	K1610101073960764	30.000	13-03-2001
MOHAMED SANCHEZ HOSSAIN				
LG/LOMARGARITA-C. MORENO,SN CEUTA				
45107734L	SANCION TRAFICO 510040545752 CE9058	K1610101073145301	60.000	26-02-2001
MUSTAFA MOHAMED MOHAMED				
VP/PLAYA BENITEZ 7,SN	CEUTA			
45107734L	SANCION TRAFICO 510040492292 CE9058	K1610101073145400	60.000	26-02-2001
MUSTAFA MOHAMED MOHAMED				
VP/PLAYA BENITEZ 7,SN	CEUTA			
45107734L	SANCION TRAFICO 510040548261 CE9058	K1610101073147040	60.000	26-02-2001
MUSTAFA MOHAMED MOHAMED				
VP/PLAYA BENITEZ 7,SN	CEUTA			
45107734L	SANCION TRAFICO 510040555289 CE9058	K1610101073147303	60.000	26-02-2001
MUSTAFA MOHAMED MOHAMED				
VP/PLAYA BENITEZ 7,SN	CEUTA			

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico- Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de Diciembre).

Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán Intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su Ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 17 de mayo de 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.051. - El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al (los) deudor (es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del R.G.R., liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del (los) deudor (es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

Datos del Contribuyente	Concepto/Descrip./Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F.Prov.Apr.
45096379A MOHAMED MOH. FATIMA BO/ PRINCIPE ALFONSO, AGRUP.N, CEUTA	REINTEGRO PLAN LISMI	M1980000550004466	560	26-02-2001
45082527C ABDELKADER MOHAMED MOHAMED TAR BO/ SALUD, 13	SANCION TRAFICO 510040533506 C3678BB CEUTA	K1610100072482264	30.000	26-02-2001
45081161B ABDES. ALLUCH SEDIK GR/ JUAN CARLOSI, 16-3	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500009770	5.381	28-02-2001
45081161B ABDE. ALLUCH SEDIK GR/ JUAN CARLOSI, 16-3	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500009780	1.054	28-02-2001
45088143R ABDES. HADDU AHMED CL/ ARGENTINA, 41, ESC. 0; 0-0 CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500009813	5.448	28-02-2001
45088143R ABDES. HADDU AHMED CL/ ARGENTINA, 41, ESC. 0; 0-0 CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500009824	5.448	28-02-2001
45088143R ABDES. HADDU AHMED CL/ ARGENTINA, 41, ESC. 0; 0-0 CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500009835	5.448	28-02-2001
45074973X AHMADU MOHAMED ABDELASIS CL/ TEJAR DE INGENIEROS, 22 CEUTA	INFR.ART.169 L.O.T.T. 16/87	M2205100550004671	103.201	26-02-2001
45106671Z AHMED AMAR HASSAN BO/ PRINCIPE ALFONSO AGRESTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040547414 CE5766	K1610101073146346	60.000	26-02-2001
45106671Z AHMED AMAR HASSAN BO/ PRINCIPE ALFONSO AGRESTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040554558 CE5766	K1610101073146742	60.000	26-02-2001

45078373Y AHMEDDUDOHYUSEF BO/ PRINCIPE AGRUP NORTE 62,S CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565520 CE3892	K1610101073145037	60.000	26-02-2001
45001148S AHMED ENFEDDAL IASIN CL/ FERRERO VISO 15 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040526642 CARECE	K1610100070907977	30.000	26-02-2001
45091093F AHMEDHOSSAIN NAYIN BO/ BENZU, 18 CEUTA	SANCION TRAFICO 110044397430 MA6683A	K1610101073361165	60.000	13-03-2001
45091093F AHMEDHOSSAIN NAYIN BO/ BENZU, 18 CEUTA	SANCION TRAFICO 110044963782 M0548K	K1610101074141164	60.000	20-03-2001
45091093F AHMEDHOSSAIN NAYIN BO/ BENZU, 18 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045870040 M0548K	K1610101074143100	60.000	20-03-2001
45097863S ALL LAL HAMIDO BILAL CL/ HNOS LAHULET, 19	SANCION TRAFICO 510040543550 CE5859 CEUTA	K1610101073143618	60.000	26-02-2001
45107257W ANDRADE CAMACHO JOSE ANDRES AV/ AV EJESPANOL 108 1 5 D ,S CEUTA	SANCION TRAFICO 510040534067 CARECE	K1610100071815092	30.000	26-02-2001
Datos del Contribuyente	Concepto/Descrip./Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
B11962479 ANTENA CEUTA TV SL CL/ CERVANTES, 14; 2 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.19X-34X RE. 98-180	A5560000500006282	20.400	28-02-2001
X2885742R BAKARI, B.A. CR/ DEL JARA, CETI, SN	ART.98.10 RD 155/96 L.O 7/85 CEUTA	M1600100550005265	120.000	26-02-2001
45103500V BEJAR BOCETA FRANCISCO ANTONIO PB/ POBLADO LEGIONARIO 162,S CEUTA	SANCION TRAFICO 510040561320 CE7196	K1610101073146797	60.000	26-02-2001
B11961992 BEN HADDU SL VP/ ARROYO DE LAS COLMENAS, 21 CEUTA	100121 IMPUESTO SOCIEDADES A CUENTA PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IS.	A5560000220000193	37.250	28-02-2001
45107686V BUJAMAR ABDESELAM MOHAMED BO/ PRINCIPE FELIPE 12 BA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040565568 CARECE	K1610101073145060	30.000	26-02-2001
45058945J CARPIO RODRIGUEZ ANTONIO PG/ VIRGEN DE AFRICA, 5; 9-B CEUTA	SANCION TRAFICO 290044103970 CE8834	K1610101072841679	30.000	26-02-2001
45058555Z CERRO MURO F. MANUEL CL/ TTE CORONEL GAUTIER 40 ,SN CEUTA	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS DEV/ING.DES.CUO. 98-103	A5560000500011331	13.668	28-02-2001
B11964152 CONS-GEMANCI SL CL/ HERMANOS PINZONES, 4	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 98-190 CEUTA	A5560000500006425	30.000	28-02-2001
28580227J DELGADO PEREZ CECILIA PS/ LAS PALMERAS, 4; 1-D	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500010077	7.056	28-02-2001
28580227J DELGADO PEREZ CECILIA PS/ LAS PALMERAS, 4; 1-D	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA	A5560000500010088	7.056	28-02-2001
B11959293 F. DE CEUTA - CEUTA FINCA CL/ BEATRIZ DE SILVA, 14; 2-DR CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 99-300	A5560000500009110	10.200	28-02-2001
45019009M GOMEZ MOYA JOSE LUIS CL/ GRAL YAGÜE, 4, ESC. 2; I CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 99-130	A5560000500009153	10.200	28-02-2001
45075351C HAMED MOHAMED MOHAMED CL/ MARTINEZ CALVENTE, 2	SANCION TRAFICO 510040551156 CARECE CEUTA	K1610101073144322	60.000	26-02-2001
45075351C HAMED MOHAMED MOHAMED CL/ MARTINEZ CALVENTE, 2	SANCION TRAFICO 510040551193 CARECE CEUTA	K1610101073144366	60.000	26-02-2001
99004326K	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010429	2.461	28-02-2001

LAY.ABD.-RAHAMANIERHI BO/BERMUDO SORIANO II FASE,S CEUTA	130/131 NO PRESE 99-131			
02514858S	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500009318	28.200	28-02-2001
MACIAS PEREZ J. IGNACIO CL/SARGENTO CORIAT, 2; AT	D.NE/S.DE.FU.PLA 99-300 CEUTA			
02514858S	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500009329	10.200	28-02-2001
MACIAS PEREZ J. IGNACIO CL/SARGENTO CORIAT, 2; AT	D.NE/S.DE.FU.PLA 99-300 CEUTA			
02514858S	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500009330	19.200	28-02-2001
MACIAS PEREZ J. IGNACIO CL/SARGENTO CORIAT, 2; AT	D.NE/S.DE.FU.PLA 99-300 CEUTA			
02514858S	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500009340	28.200	28-02-2001
MACIAS PEREZ J. IGNACIO CL/SARGENTO CORIAT, 2; AT	D.NE/S.DE.FU.PLA 99-300 CEUTA			
45069838G	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010451	8.924	28-02-2001
MARTIN PORTES MARCELO CL/GENERAL YAGÜE, 6; 2-D	130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA			
45061329M	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010473	6.686	28-02-2001
MEDINA LOPEZ JOSE LUIS CL/TENIENTE ARRABAL, 5; 2-DR	130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA			
Datos del Contribuyente	Concepto/Descr./Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45061329M	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010484	6.686	28-02-2001
MEDINA LOPEZ JOSE LUIS CL/TENIENTE. ARRABAL, 5; 2-DR	130/131 NO PRESE 99-13 CEUTA			
09023853X	SANCION TRAFICO 510040535539 CE2817	K1610101073147556	60.000	26-02-2001
MEJDOUBI REGUERO OMAR AV/EJERCITO ESPAÑOL, SN	CEUTA			
45083021P	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010495	6.662	28-02-2001
MERIDA FERRON AMPARO BO/O'DONNELL, 23; 2-DR	130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA			
45083021P	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010506	4.393	28-02-2001
MERIDA FERRON AMPARO BO/O'DONNELL, 23; 2-DR	130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA			
46934270X	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500009395	28.200	28-02-2001
MINGUEZ NIETO FERNANDO AV/TTE COR. GAUTIER (REGUL 3)	D.NE/S.DE.FU.PLA 98-100 CEUTA			
45081609E	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500009428	28.200	28-02-2001
MOH. EMBAREK HICHAM CL/BOLIVIA, 12	D.NE/S.DE.FU.PLA 98-100 CEUTA			
45101530W	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010671	7.177	28-02-2001
MOH. MILUD KARIM CL/PRINCIPE ALFONSO SAN DANI, CEUTA	130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA			
45101530W	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010682	7.177	28-02-2001
MOHAMED MILUD KARIM CL/PRINCIPE ALFONSO SAN DANI, CEUTA	130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA			
45101530W	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010693	7.177	28-02-2001
MOHAMED MILUD KARIM CL/PRINCIPE ALFONSO SAN DANI, CEUTA	130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA			
45101530W	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500010704	7.177	28-02-2001
MOHAMED MILUD KARIM CL/PRINCIPE ALFONSO SAN DANI, CEUTA	130/131 NO PRESE 99-131 CEUTA			
45106747K	SANCION TRAFICO 510040539570 CE8766	K1610101073145664	60.000	26-02-2001
MOHAMED MOHAMED LLAMAL CL/BENZU, 74 CEUTA				
45110366Y	SANCION TRAFICO 510040550267 CARECE	K1610101073143610	30.000	26-02-2001
OCAÑA RODRIGUEZ ANTONIO JESUS BO/BDA JUAN CARLOS I 5 5 5,S	CEUTA			
50718303Z	100107 IRPFLIQUIDS.PRACTICADASADMO	A5560000110000050	396.481	28-02-2001
OURIAGHLI MESA YASMINA CL/TTE PACHECO, 6; 3-I	I.R.PF. GESTION DE NO DECLARANTES CEUTA			
45110933K	SANCION TRAFICO 510040545302 C1453BC	K1610101073144916	30.000	26-02-2001
PINAZO SUAREZ JORGE CL/AGUSTINA DE ARAGON 222, CEUTA				
45070458A	100108 I.R.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500011540	1.843	28-02-2001
ROUCO GARCIA JOSE LUIS	130/131 NO PRESE 99-131			

PG/VIRGEN DE AFRICA, 3; 3-D CEUTA				
02882590T	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO	A5560000110000017	263.501	28-02-2001
RUJAS MORALES JOSE LUIS	IR.PF. GESTION DE NO DECLARANTES			
CL/GENERAL ARANDA, 3; 3-DR CEUTA				
45064245T	100108 IR.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500011970	5.549	28-02-2001
SANCHEZ PASCUAL MAN.	130/131 NO PRESE 131			
AV/EJERCITO ESPANOL, 11; 1 CEUTA				
31699289E	SANCION TRAFICO 510040529163 CE8776	K1610100071816225	47.797	26-12-2000
SANCHEZ TOLEDO MANUEL ANGEL				
CL/TC GAUTIER, 40; AT-DR	CEUTA			
45095712A	100108 IR.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500011551	5.564	28-02-2001
SEDEÑO GARCIA PILAR	130/131 NO PRESE 99-131			
BO/JUNTA OBRAS PUERTO, 2; 4D CEUTA				
B11967189	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A55600500009660	28.200	28-02-2001
TRANSEURO DE INV.SL	D.NE/S.DE.FU.PLA 99-300			
PJ/ROMERO, 14; 4-B CEUTA				
B11960523	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500006799	30.000	28-02-2001
UGARTE COCINA SL	NO AT.R. CIDA. 98-190			
CL/MENDEZ NUÑEZ, 8 CEUTA				
Datos del Contribuyente	Concepto/Descrip./Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F.Prov.Apr.
45011290Z	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560000500009681	10.200	28-02-2001
VALLECILLO FDEZ MAN.	D.NE/S.DE.FU.PLA 98-100			
CL/REBELLIN, 5 CEUTA				
45031898Z	100108 IR.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500011155	9.503	28-02-2001
ZARZUELA HURTADO J.ANT.	130/131 NO PRESE 99-131			
AV/E. ESPAÑOL-GR. ROCIO, 2, E CEUTA				
45031898Z	100108 IR.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500011166	9.503	28-02-2001
ZARZUELA HURTADO J.ANT.	130/131 NO PRESE 99-131			
AV/E. ESPAÑOL-GR. ROCIO, 2, E CEUTA				
45031898Z	100108 IR.PF. SANCIONES PARALELAS	A5560000500011177	9.503	28-02-2001
ZARZUELA HURTADO J.AN.	130/131 NO PRESE 99-131			
AV/E. ESPAÑOL-GR. ROCIO, 2, E CEUTA				

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico- Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de Diciembre).

Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán Intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su Ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el Ingreso:

Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 17 de mayo de 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

2.052.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efectos en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registro de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre), sin que se hayan satisfecho los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los saldos c/c que tienen abiertas en la entidad y por el importe a continuación relacionados:

<i>N.I.F./Deudor</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>F. Pv. Emb.</i>	<i>Entidad</i>	<i>Importe</i>
45.092.379M Abder. Ali, Abdelaziz	S. Tráfico	08-01-01	0049	86
45.093.924D Abdeslam Mohamed, Mohamed	S. Tráfico	07-02-01	2038	16.233
45.082.941C Ali Kaddur, Abdelmalik	I. Demora	13-12-00	0104	6.465
45.082.753Q Ahmed Mohamed, Abder.	S. Tráfico	08-01-01	2038	30.000
45.058.709E Castillo del Canto, Manuel	Liq. Provis.	08-01-01	2103	4.842
45.078.996P Chacón Durán, Yolanda	Cuota Cámara	08-01-01	1302	60
B11964194 Construc. Perlita del Mediterráneo	S. Tributaria	08-01-01	0049	51.365
45.096.652T Diez Martínez, Oscar	T. Reserva	08-01-01	2090	250
45.086.905M Enfedal Mohamed, Sadia	Contrabando	07-02-01	1302	70.000
45.061.691D Fernández Cazorla, María	S. Tráfico	08-01-01	3072	30.000
16.197.104K Gil García Narbona, Mª Carmen	S. Tributaria	08-01-01	2038	5.822
45.216.026G Guerrero García, Juan	S. Tráfico	08-01-01	2090	12.000
45.076.975B	Varios	16-12-98	0182	93

Hamido Moh. Moh., Rabe B11952439	C. Cámara	08-01-01	2100	48.745
Harinas de Ceuta, S. L. 45.049.246C	C. Cámara	07-02-01	0085	12.396
Marfil Sánchez, Diego Adolfo 45.065.882G	S. Tráfico	07-02-01	1302	12.000
Martín Santander, Fco. M. 45.037.794E	Suc. Donac.	08-01-01	2038	22.594
Méndez Espinosa, Manuel 99.006.697A	Transmisiones	08-01-01	2038	277.246
Moh. Ahmed, Fatima 45.095.653J	S. Tráfico	07-02-01	1302	43
Mohamed Dris, Laarbi 45.084.558G	S. Tráfico	07-02-01	2038	4.582
Moh. Hamed, Mohtar 45.081.319P	Varios	04-09-94	0030	150.062
Moh. Milud, Hamido B11952884	S. Tributaria	07-02-01	0004	30.000
Pronasa Promociones Naviera, S. L. <i>N.I.F./Deudor</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>F. Pv. Emb.</i>	<i>Entidad</i>	<i>Importe</i>
45.080.295N	S. Tráfico	08-01-01	2098	2.333
Quintero Fernández, Sergio 28.534.347H	S. Tráfico	08-01-01	2098	910
Ruiz Entrena, Francisco 45.048.607W	L. Laborales	07-12-00	2038	21.182
Sánchez Benítez, J. Manuel 45.094.421T	S. Tráfico	07-02-00	0104	2.872
Toro Ruiz, Fco. José				

Recursos y suspensión del procedimiento:

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, calle Beatriz de Silva número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta catorce de mayo de dos mil uno.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Francisco José López Moreno.

2.053.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efectos en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/90, de 20 de diciembre), sin que se hayan satisfecho los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes muebles a continuación relacionados:

<i>N.I.F./Deudor</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>F. Pv. Emb.</i>	<i>Imp. Pente.</i>	<i>Matrícula</i>
45.107.881M	S. Tráfico	08-01-01	30.520	CE-7765-E
Abdel Lah Moh., Mahyub 45.103.076F	S. Tráfico	07-12-00	120.520	CE-5228-G
Abdeslam Mohamed, Selsam				

45.094.127M Abder. Layachi, Moh.	S. Tráfico	08-01-01	30.000	CE-0149-G
45.094.127M Abder. Layachi, Moh.	S. Tráfico	08-01-01	30.000	CE-8284-E
45.087.308V Abder. Moh., Abdeselam	S. Tráfico	07-12-00	162.000	CE-6443-G
99.012.995L Abder. Abdes., Abdelmalik	S y M. Art.25-1	08-01-01	84.000	CE-5267-E
B99.012.995L Abder. Abdes., Abdelmalik	S y M. Art.25-1	08-01-01	84.000	CE-4921-G
45.093.499K Abdeselam Ahmed, Mustafa	S. Tráfico	07-02-01	60.520	CE-6821-F
45.081.161B Abdeselam Al Luch, Sedik	I.R.P.F.	07-09-00	18.614	CE-2771-F
45.079.634W Abdeselam Amar, Merian	S. Tráfico	07-12-00	6.600	CE-7390-G
<i>N.I.F./Deudor</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>F. Pv. Emb.</i>	<i>Imp. Pente.</i>	<i>Matrícula</i>
45.094.365J Abdeselam Rodchi, Mustafa	S. Tráfico	07-12-11	60.000	CE-3224-G
45.060.304S Abdeslam Tafala, Badredin	S.Tráfico	07.12.00	36.000	CE-9805-E
45.069.262A Adalid Arenas, Ana María	S. Tributaria	07.08.00	60.520	CE-8704-F
45.103.937V Ahitour Mohamed, Moh.	S.Trafico	07.02.01	60.000	CE-9913-F
45.086.514M Ahmed Ahmed, Ali	S.Tráfico	07.01.00	300.520	CE-4410-G
45.084.282G Ahmed Hossain, Lamia	S.Tráfico	08.01.01	18.000	CE-4776-G
45.084.282G Ahmed Hossain, Lamia	S.Tráfico	08.01.01	18.000	CE-8966-F
45.096.655A Ahmed Tahar Moh., Habib	O.llegal	14.07.98	1.285.739	CE-8350-F
45.084.045C Al Lal Abdel Lah, Moh.	S.Tráfico	08.01.01	192.520	CE-3780-F
45.084.045C Al Lal Abdel Lah, Moh.	S.Tráfico	08.01.01	192.520	CE-9242-E
45.084.045C Al Lal Abdel Lah, Moh.	S.Tráfico	08.01.01	192.520	CE-3426-F
45.097.865V Al Lal Hamido, Abdeselam	S.Tráfico	08.01.01	30.520 C	E-0485-H
45.097.865V Al Lal Hamido, Abdeselam	S.Tráfico	08.01.01	30.520	CE-7930-G
45.085.721G Alami Ali, Mohamed	S.Tráfico	07.12.00	24.000	CE-1166-G
45.095.968Y Ali Hossain, Hassan	S.Tráfico	07.12.00	60.520	7526BBD
45.074.828A Ali Rodríguez, Adan Karim	M.y S. L.O. 1/92	07.12.00	30.000	CE-1299-F
45.078.016V Amar Ahmed, Moh. Aziz	S.Tráfico	07.11.00	78.520	CE-6902-G
45.103.758E Amar Sayah, Farid	S.Tráfico	08.01.01.	60.000	CE-9462-G
45.103.758E Amar Sayah, Farid	S.Trafico	08.01.01.	60.000	CE-0589-H
45.103.758E Amar Sayah, Farid	S.Tráfico	08.01.01.	60.000	CE-1006-H
45.067.319S Anaya Perez, Fco. José	C. Comercio	08.01.01	36.035	CE-2047-F
45.110.195L Belaid Maimon, Zakaria	S.Tráfico	07.12.00	151.200	CE-6934-E
45.110.195L Belaid Maimon, Zakaria	S.Tráfico	07.12.00	151.200	CE-6265-G
45.105.206K Caro Pérez, Omar	S.Tráfico	08.01.01	60.000	CE-9921-F

45.104.541T Chairi Demga, Chairi Nabiu	S.Tráfico	07.02.01	30.000	CE-7414-D
45.083.556Z Dris Hammu, Abdelmalik	S.Tráfico	08.01.01	18.000	CE-8528-D
45.090.633F Fedal Almecija, Miriam	S.Tráfico	08.01.01	60.520	CE-7994-F
45.072.150Q Hamed Mohamed, Mohamed	I.R.P.F.	08.01.01	38.658	CE-6366-G
45.065.775N Hamido Ali, Abdeluajeb	O.llegal	16.07.99	2.701.684	CE-6650-F
45.080.933J Hassan Abselam, Ismaen	S.Tráfico	08.01.01	120.000	CE-8961-F
45.084.683Z Lahmi Mesaud, Mustafa	I.R.P.F.	07.08.00	151.633	CE-0768-H
45.084.683Z Lahmi Mesaud, Mustafa	I. R. P. F.	07.08.00	151.633	CE-4199-F
<i>N.I.F./Deudor</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>F. Pv. Emb.</i>	<i>Imp. Pente.</i>	<i>Matrícula</i>
45.084.683Z Lahmi Mesaud, Mustafa	I.R.P.F.	07.08.00	151.633	6441BBR
45.104.866A León Rodríguez, Vanesa	S.Tráfico	08.01.01	12.000	CE-8714-E
X2.212.089H Louday Lmfedal	S.Tráfico	07.12.00	60.000	CE-3235-G
45.075.203X López Hidalgo, R. Ramón	C. Cámara	08.01.01	8.277	CE-5299-F
45.075.203X López Hidalgo, R. Ramón	C. Cámara	08.01.01	8.277	CE-3632-F
45.082.230E Mehand Enfedal, Nora	S. Tributaria	08.01.01	30.000	CE-0933-H
45.094.714V Mehdi Mohamed, Duali Moner	S.Tráfico	08.01.01	30.520	CE-4558-E
45.083.333K Merine Moh., Mohamed	S.Tráfico	08.01.01	30.000	CE-9260-G
45.098.857C Moh. Abderrahaman, Moh.	S.Trafico	07.02.01	18.000	CE-2713-G
45.096.402A Mohamed Ahmed, Abdehilah	S.Trafico	08.01.01	60.000	CE-8876-D
45.095.284N Mohamed Ahmed, Karim	S.Tráfico	07.09.00	203.200	CE-7431-G
45.095.284N Mohamed Ahmed, Karim	S.Tráfico	07.09.00	203.200	CE-3675-G
45.086.091L Moh. Ahmed, Luhay	S.Tráfico	07.12.00	60.000	CE5457-F
45.105.910N Moh. Ali Moh., Yasin	S.Tráfico	08.01.01	60.000	CE-3445-E
45.080.643E Moh. Amar, Said	S.Tráfico	07.12.00	60.520	CE-1234-G
45.092.974W Moh. Enfeddal, Mohassen	S.Tráfico	07.02.00	408.000	CE-8295-F
45.092.974W Moh. Enfeddal, Mohassen	S.Tráfico	07.02.00	408.000	CE-1053-G
45.101.530W Mohamed Milud, Karim	I.R.P.F.	07.08.00	63.881	CE-6801-F
45.106.438B Moh. Moh., Rachid	Varios	07.12.00	185.846	CE-5603-E
45.079.492K Moh. Moh., Tarik	S.Tráfico	07.12.00	18.600	CE-3551-F
45.079.492K Moh. Moh., Tarik	S.Tráfico	07.12.00	18.600	GR-3560-AC
45.092.802Z Pérez Rodríguez, z José A.	S. Tributaria	08.06.97	45.865	CE-8920-E
45.098.592P Perez Rnado, Isabel M.	S.Tráfico	09.10.00	9.122	CE-3263-G
45.070.458A	S.Tráfico	08.01.01	35.334	CE-5829-E

Rouco García, José Luis 45.111.913N	S. Tráfico	08-01-01	240.000	CE-8816-F
Salah Seguer, Bussian 45.087.013K	S. Tráfico	08-01-01	60.000	CE-3982-E
Soliman Liasid, Abdelasis 45.086.729J	S. Tráfico	08-01-01	18.600	CE-5794-F
Taieb Moh., Mohamed 35.422.781K	I.R.P.F.	07-09-00	501.232	CE-4653-F
Varela Varela, Ramón				
<i>N.I.F./Deudor</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>F. Pv. Emb.</i>	<i>Imp. Pente.</i>	<i>Matric. Embarc.</i>
45.107.912J	I.R.P.F.	21-03-01	2.923.644	7-cu-1-0006-98
Abdel Lah Mohamed, Benaka 45.104.443V	S. Tráfico	23-04-98	1.304.285	7-CU-1-0059-98
Mohamed Taieb, Said				

Recursos y suspensión del procedimiento:

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, calle Beatriz de Silva número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta quince de mayo de dos mil uno.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Francisco José López Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.054.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Jefe del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 856/00 que se sigue por la supuesta falta de atentado, he mandado citar a D. Mustafa Aluli, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 18-10-01, a las 11,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 17 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.055.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Taller y concesionario de vehículos, en Muelle Poniente, Puerta s/n, a instancia de D. Antonio García Noguez, D.N.I. 45.053.427, en representación de Auto Ceuta Cars, S.A.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 15 de mayo de 2001.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.056.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidente y Recursos Humanos, D. Juan José Rosales Fernández, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 16-2-2001, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Publicado como aspirante aprobado en la convocatoria celebrada para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Tecnología de la Información a D. José María Moreno García, con D.N.I. 25.310.965, han sido presentados por el interesado los documentos necesarios a los que hacía alusión dicha resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base 11 de la Convocatoria dice que por la consejería de Administración Pública y Gestión Interna (se entiende hoy Consejería de Presidencia y Recursos Humanos) se efectuará el nombramiento de los aspirantes, como Funcionarios de Carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La Toma de Posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su nombramiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se nombra a D. José María Moreno García, con D.N.I. 25.310.965, como Funcionario de Carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo tomar posesión de su puesto en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

2.º- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 25 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.057.- El Pleno de la Asamblea, en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de mayo de dos mil uno, aprobó inicialmente el Reglamento por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Área de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se abre un período de información pública de 30 días, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si durante dicho trámite no se presenta alegación alguna, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Ceuta, 24 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.058.- El Excmo. Sr. Presidente de la ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 22 de los corrientes, ha dispuesto lo siguiente:

"Debiéndome ausentar de la Ciudad, por motivos oficiales, a partir del próximo día 22 de los corrientes, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Consejero de Hacienda, a partir del próximo día 22 de los corrientes y hasta mi regreso. Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad."

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Ceuta, 22 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.